

PROSPECTO DE EMISIÓN
CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRAMO DEL
FONDO COMÚN DE INVERSIÓN CERRADO
“ALLARIA ADBLICK GRANOS FONDO COMÚN DE INVERSIÓN CERRADO AGROPECUARIO”

SOCIEDAD GERENTE



Allaria Ledesma Fondos Administrados
Sociedad Gerente de Fondos Comunes de
Inversión S.A.

SOCIEDAD DEPOSITARIA



Banco Comafi S.A.

ORGANIZADOR
Y
AGENTE COLOCADOR



Allaria Ledesma & Cía. S.A.
Agente de Liquidación y
Compensación y Agente de
Negociación-Propio Registrado
bajo N° 24 de la CNV

ASESOR DE INVERSIÓN



ADBlick Granos S.A.

POR UN VALOR NOMINAL DESDE U\$S 3.000.000 HASTA U\$S 100.000.000 (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS)

PARA EL PRIMER TRAMO POR UN MONTO MÍNIMO DE U\$S 3.000.000 Y UN MONTO MÁXIMO DE U\$S 7.000.000 (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS)

El presente prospecto (el “Prospecto”) corresponde al primer tramo de suscripción del fondo común de inversión cerrado “ALLARIA ADBLICK GRANOS FONDO COMÚN DE INVERSIÓN CERRADO AGROPECUARIO” de un monto mínimo de U\$S 3.000.000 y un monto máximo de emisión de hasta U\$S 100.000.000 (o su equivalente en otras monedas) (el “Fondo”). Para el primer tramo de suscripción de cuotapartes del Fondo se prevé un monto de emisión mínimo de U\$S 3.000.000 y un monto máximo de U\$S 7.000.000 (o su equivalente en otras monedas) (las “Cuotapartes”). Allaria Ledesma Fondos Administrados Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión S.A. se desempeñará como sociedad gerente (en adelante, el “Administrador”) y Banco Comafi S.A. se desempeñará como sociedad depositaria (en adelante el “Custodio”), ambos en los términos del Capítulo I, Título V de la Resolución General N° 622/2013 de la Comisión Nacional de Valores (N.T. año 2013) (según la misma fuera modificada y complementada de tiempo en tiempo, las “Normas de la CNV” y la “CNV”). La suscripción de las Cuotapartes será efectuada conforme lo dispuesto en el presente Prospecto y en el reglamento de gestión del Fondo (el “Reglamento”) que se incorpora al presente como Anexo A.

El Fondo se constituye con el objeto exclusivo de otorgar rentabilidad a los cuotapartistas mediante la inversión en (i) derechos patrimoniales representados o no por títulos valores, con o sin oferta pública de sociedades y/o vehículos, que podrán calificar como Pymes CNV de acuerdo a lo dispuesto en las Normas de la CNV, dedicados a la explotación agropecuaria incluyendo aquellos en los que ADBlick Granos S.A. y sus sociedades controlantes y controladas, sean parte, (ii) obligaciones negociables con o sin oferta pública, garantizadas o no, emitidas por compañías, que podrán calificar como Pymes CNV de acuerdo a lo

dispuesto en las Normas de la CNV, dedicadas a la explotación de negocios agropecuarios, incluyendo a ADBlick Granos S.A. y sus sociedades controlantes y controladas (en conjunto, los “Activos Específicos”).

El Fondo tendrá 6 (seis) años de duración a partir de la Fecha de Emisión e Integración de las Cuotapartes correspondientes al primer tramo de suscripción. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los cuotapartistas, que deberá ser tomada en la forma establecida en el Reglamento, al menos 1 (un) año antes de la expiración del plazo de vigencia del Fondo.

La Cuotapartes serán emitidas en el marco del presente Prospecto y de conformidad con los términos y condiciones incluidos en el Reglamento y estarán sujetas a las disposiciones contenidas en la Ley N° 24.083 de Fondos Comunes de Inversión (la “Ley de FCI”), la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales (la “Ley de Mercado de Capitales”), el Decreto N° 471/2018, y las Normas de la CNV, según dichas normas fueran modificadas y complementadas de tiempo en tiempo.

Oferta Pública autorizada por Resolución N° RESFC-2019-20298-APN-DIR#CNV de fecha 12 de junio de 2019 de la Comisión Nacional de Valores. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La Comisión Nacional de Valores no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente prospecto es responsabilidad de los miembros de los órganos de administración y fiscalización de la Sociedad Gerente y de la Sociedad Depositaria, respectivamente, y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831 y sus modificatorias. Los auditores, en lo que les atañe, serán responsables en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan. Los órganos de administración manifiesta(n), con carácter de declaración jurada, que el presente prospecto contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

EL PRESENTE PROSPECTO NO TIENE POR OBJETO PROVEER LOS FUNDAMENTOS PARA LA OBTENCIÓN DE NINGUNA EVALUACIÓN CREDITICIA O DE OTRO TIPO Y NO DEBE SER CONSIDERADO COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL ADMINISTRADOR Y/O DEL CUSTODIO Y/O DEL AGENTE COLOCADOR NI DE CUALQUIERA DE SUS SOCIEDADES CONTROLADAS Y/O VINCULADAS Y/O SOMETIDAS A CONTROL COMÚN, ACTUALES Y FUTURAS, PARA ADQUIRIR LAS CUOTAPARTES. CADA POTENCIAL COMPRADOR DE LAS CUOTAPARTES DEBERÁ ANALIZAR POR SI MISMO LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE PROSPECTO Y EN EL REGLAMENTO Y CUALQUIER COMPRA DE LAS CUOTAPARTES DEBERÁ BASARSE EN EL PRESENTE PROSPECTO Y EN EL REGLAMENTO Y EN EL ANÁLISIS ADICIONAL QUE DICHO POTENCIAL COMPRADOR CONSIDERE PERTINENTE REALIZAR.

LOS CUOTAPARTES HAN SIDO CALIFICADAS POR UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO AGENCIA DE CALIFICACIÓN DE RIESGO UNIVERSIDAD PÚBLICA COMO “AA - (ccn)”, CON FECHA 24 DE MAYO DE 2019. PARA MAYOR INFORMACIÓN, VÉASE LA SECCIÓN “CALIFICACIÓN DE RIESGO” DEL PRESENTE PROSPECTO.

Las Cuotapartes serán listadas en el Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (el “BYMA”).

Este Prospecto y el Reglamento serán publicados en la página web de la CNV (www.cnv.gov.ar) y estarán a disposición de los interesados en el horario habitual de atención al público en las oficinas del Administrador y del Custodio.

La fecha de este Prospecto es 11 de julio de 2019.

ÍNDICE

ADVERTENCIAS	4
DECLARACIONES ESTIMATIVAS RESPECTO DEL FUTURO.....	6
FACTORES DE RIESGO	7
RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS CUOTAPARTES.....	15
DESCRIPCIÓN DEL ADMINISTRADOR	20
DESCRIPCIÓN DEL CUSTODIO	22
DESCRIPCIÓN DEL ASESOR DE INVERSIÓN	22
DESCRIPCIÓN DEL FONDO Y DE SUS ACTIVIDADES	30
EL PATRIMONIO DEL FONDO	33
CALIFICACIÓN DE RIESGO	35
SUSCRIPCIÓN Y COLOCACIÓN DE LAS CUOTAPARTES.....	36
CARGA TRIBUTARIA.....	41

ADVERTENCIAS

El Administrador, el Custodio y los sujetos indicados en los arts. 119 y 120 de la Ley N° 26.831 y sus modificatorias, son responsables por la información consignada en el Prospecto de acuerdo a lo normado en tales disposiciones normativas. El Prospecto debe leerse e interpretarse junto con cualquier reforma del mismo y con cualquier otro documento incorporado mediante su referencia.

Bajo ninguna circunstancia podrá entenderse o considerarse que el Administrador o el Custodio, o sus sociedades controlantes o controladas, garantizan implícita o explícitamente: (i) el rendimiento del fondo; (ii) la liquidez de las inversiones transitorias del Fondo y/o (iii) el recupero del capital invertido por los Cuotapartistas, considerando que se trata de una inversión especulativa; estando expuestos los inversores a perder hasta el 100% (cien por ciento) de dicho capital. En función de lo expuesto, queda establecido que el Administrador y el Custodio, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al Reglamento, no asumirán responsabilidad alguna por tales conceptos. Los derechos de los Cuotapartistas estarán absolutamente limitados a los bienes que efectivamente integren el patrimonio del Fondo, que serán la única fuente de pago de sus respectivas tenencias de Cuotapartes. Las inversiones en Cuotapartes del Fondo no constituyen depósitos en Banco Comafi S.A., a los fines de la Ley de Entidades Financieras ni cuentan con ninguna de las garantías que tales depósitos a la vista o a plazo puedan gozar de acuerdo con la legislación y reglamentación aplicables en materia de depósitos en entidades financieras. Asimismo, Banco Comafi S.A. se encuentra impedida por normas del Banco Central de la República Argentina de asumir, tácita o expresamente, compromiso alguno en cuanto al mantenimiento, en cualquier momento, del valor del capital invertido, al rendimiento, al valor de las Cuotapartes o al otorgamiento de liquidez a tal fin. El resultado de la inversión en el Fondo puede fluctuar en razón a la evolución del valor de los activos en los que invierta el patrimonio del Fondo, pudiendo los Cuotapartistas no lograr sus objetivos de rentabilidad o incluso perder el capital invertido.

El Administrador y el Custodio no han autorizado la realización de ninguna declaración o el suministro de ninguna información relativa al Fondo o las Cuotapartes que no esté consignada o incorporada por referencia en el Prospecto o en cualquier otro documento elaborado en relación con el Fondo. No podrá considerarse a ninguna de tales declaraciones o informaciones como autorizadas por el Administrador o el Custodio.

La creación del Fondo y la emisión de las Cuotapartes queda condicionada a: (i) la recepción de órdenes de suscripción de Cuotapartes que reúnan las condiciones establecidas en el Reglamento y en este Prospecto por un valor nominal mínimo de U\$S 3.000.000 (Dólares Estadounidenses tres millones) -o su equivalente en otras monedas- y que resulten adjudicadas conforme el procedimiento de suscripción y colocación de Cuotapartes -véase “*Suscripción y Colocación de las Cuotapartes*”- el día que cierre el período de colocación; (ii) la autorización y vigencia de la autorización de oferta pública de las Cuotapartes por parte de la CNV; y (iii) el cumplimiento de los requisitos de dispersión establecidos en la Normas.

La distribución del Prospecto y la oferta pública de las Cuotapartes se realizan en cumplimiento de las leyes de la República Argentina. La entrega del Prospecto no implicará, bajo ninguna circunstancia, que no se hubiere producido un cambio en la situación del Fondo desde la fecha del presente Prospecto, o que la información incluida en el mismo sea correcta en cualquier fecha posterior a la fecha en la cual la misma se suministra.

El Administrador y el Custodio confirman que la información incluida en el Prospecto con respecto a sí mismos y a las Cuotapartes es veraz y exacta en todos sus aspectos sustanciales y que no existen otros hechos cuya omisión podría hacer que el Prospecto en conjunto, o cualesquiera de tales informaciones incluidas en el presente, fueran susceptibles de inducir a error. Independientemente de la oración precedente, la información que se suministra en el presente respecto de la República Argentina se incluye en carácter de información de conocimiento público, y el Administrador y el Custodio no efectúan declaración o garantía alguna respecto de la misma. El contenido del Prospecto no constituye, ni puede constituir, una promesa o declaración en cuanto a resultados o hechos futuros.

Desde su constitución y durante su vigencia, el Fondo deberá tener un mínimo de cinco (5) cuotapartistas y ningún cuotapartista podrá mantener directa o indirectamente una participación que exceda el cincuenta y uno por ciento (51%) de los votos a que den derecho el total de las Cuotapartes emitidas. El Administrador deberá controlar el cumplimiento de los requisitos citados durante la vigencia del Fondo. A tal efecto, corresponderá a Caja de Valores S.A. informar al Administrador y al Custodio las transferencias de Cuotapartes. En caso de incumplimiento de los requisitos de dispersión, el Administrador deberá informar dicha situación de manera inmediata a través de un Hecho Relevante en la AIF, y contará con un plazo de seis (6) meses para su regularización, vencido el cual podrá solicitar en forma fundada, ante la CNV, el otorgamiento de una prórroga por única vez e idéntico plazo. Transcurrido dicho plazo o la prórroga respectiva, el Administrador que no hubiera regularizado la situación, deberá proceder a liquidar el Fondo.

El Administrador deberá liquidar los activos del Fondo dentro del plazo de un (1) año de producido alguno de los eventos de liquidación contemplados en el Reglamento. El Administrador podrá disponer la posibilidad de prorrogar

dicho plazo de liquidación por un plazo adicional que será determinado por el Administrador, el cual no podrá superar el plazo de un (1) año a contar desde vencido el plazo original para liquidar los activos.

Se deja asentado que el Fondo podrá invertir en sociedades y/o vehículos de los que el Asesor de Inversión forme parte. En tal sentido, se pone en conocimiento del público inversor que a fin de evitarse supuestos de conflicto de interés respecto de las recomendaciones de inversión del Asesor de Inversión, deberá contarse con dictamen favorable previo del Asesor Técnico independiente de acuerdo a lo indicado en el apartado 16.7 del Capítulo 16 del Reglamento.

Se informa que, sin perjuicio de que se buscará maximizar el patrimonio del Fondo mediante la expectativa de obtención de los mejores rindes posibles de las diferentes explotaciones agrícolas en las cuales invierta el Fondo, bajo ningún concepto se asegura rentabilidad alguna a los inversores atento los riesgos inherentes a la actividad agrícola, los cuales son detallados dentro de la sección “Factores de Riesgo” del presente Prospecto.

**TODA PERSONA QUE SUSCRIBA LAS CUOTAPARTES RECONOCE QUE HA EXAMINADO
TODA LA INFORMACIÓN QUE CONSIDERÓ NECESARIA PARA VERIFICAR LA EXACTITUD
DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO, PARA COMPLEMENTAR TAL
INFORMACIÓN, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA
DECISIÓN DE INVERSIÓN Y SUS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES. VÉASE LA
SECCIÓN “FACTORES DE RIESGO” DEL PRESENTE PROSPECTO DONDE ENCONTRARÁN
UN ANÁLISIS DE CIERTOS FACTORES A SER CONSIDERADOS EN RELACIÓN CON UNA
INVERSIÓN EN LAS CUOTAPARTES.**

DECLARACIONES ESTIMATIVAS RESPECTO DEL FUTURO

Las referencias a “Cuotaparte” o “Cuotapartes” son referencias a las cuotas partes que integran el Fondo. Todas las manifestaciones, con excepción a las manifestaciones referidas a hechos históricos, contenidas en este Prospecto, incluyendo aquellas relativas a la futura situación financiera del Fondo, su estrategia de inversión, presupuestos, proyecciones de costos, planes y objetivos del Administrador para las futuras operaciones, son manifestaciones estimativas del futuro.

Las palabras “considera”, “puede”, “hará”, “estima”, “continúa”, “prevé”, “se propone”, “espera” y palabras similares se incluyen con la intención de identificar declaraciones respecto del futuro. El Administrador ha basado en estas declaraciones respecto del futuro, en gran parte, en sus expectativas y proyecciones corrientes acerca de hechos y tendencias futuras que afectan las actividades del Fondo. Estas expectativas y proyecciones están sujetas a significativos riesgos e incertidumbres, y podrían no resultar exactas. Factores importantes que podrían ser causa de que los resultados reales difieran significativamente de las declaraciones respecto del futuro formuladas en este Prospecto incluyen: la situación económica de la República Argentina; la inflación y fluctuaciones en los tipos de cambio y en las tasas de interés; efectos de acontecimientos económicos en otros mercados; fluctuación significativa del valor del Peso frente al Dólar u otras monedas; y otros factores que se describen en el capítulo denominado “Factores de Riesgo”. Toda manifestación respecto del futuro contenida en este Prospecto, así como las estimaciones y proyecciones subyacentes, son efectuadas a las fechas de dichos documentos y el Administrador no actualizará ni revisará, ni asume el compromiso de actualizar o de otro modo revisar, dichas manifestaciones para reflejar hechos o circunstancias posteriores, aun cuando cualquiera de dichos eventos o circunstancias implique que una o más manifestaciones estimativas sobre el futuro se transformen en incorrectas. Estas advertencias deberán tenerse presentes en relación con cualquier manifestación estimativa del futuro, verbal o escrita que el Administrador pudiera efectuar en el futuro. Los posibles inversores no deberán confiar indebidamente en tales manifestaciones que tienen vigencia únicamente a la fecha en que fueron realizadas. Estas advertencias deberán tenerse presentes en relación con cualquier manifestación estimativa del futuro, verbal o escrita, que el Administrador pudiera efectuar en el futuro. Aunque el Administrador cree que las expectativas reflejadas en dichas manifestaciones son razonables, ni el Administrador, ni el Custodio, ni ningún otro participante de este Fondo, otorga garantía alguna en tal sentido ni asume ninguna obligación de actualizar públicamente o revisar ninguna declaración respecto del futuro debido a la existencia de nueva información, hechos futuros o por otro motivo.

FACTORES DE RIESGO

Antes de adoptar una decisión de inversión en las Cuotapartes, los potenciales inversores deben considerar cuidadosamente, a la luz de su situación patrimonial y sus objetivos de inversión, los factores de riesgo que se detallan a continuación, así como la restante información detallada en el presente Prospecto y en el Reglamento. Los potenciales inversores deberán tomar todos los recaudos que razonablemente estimen necesarios o convenientes antes de realizar una inversión en las Cuotapartes, teniendo en cuenta sus circunstancias particulares, su condición financiera y el alcance de su exposición al riesgo.

1.- Factores económicos y políticos argentinos e internacionales.

Riesgos relacionados con Argentina

Si bien la economía argentina ha verificado un buen desempeño en materia de crecimiento y empleo en los últimos años, esta tendencia comienza a revertirse de la mano de algunas distorsiones acumuladas en el tiempo y las dificultades de la gestión de Mauricio Macri para corregirlas, cuyo tratamiento podría impactar en el desenvolvimiento del Fondo.

Las operaciones Fondo se desarrollarán en Argentina, por lo cual su desempeño depende de las condiciones macroeconómicas y políticas en Argentina, incluyendo sobre todo los índices de inflación, cambios en la política de gobierno, inestabilidad social y otros sucesos políticos, económicos o internacionales que ocurran en Argentina o que la afecten de alguna manera. Todas aquellas políticas gubernamentales cuyos efectos afecten adversamente a la economía, capacidad de compra y acceso al crédito del consumidor argentino, podrían repercutir también negativamente sobre el desempeño del Fondo.

La economía argentina se ha caracterizado en las últimas décadas por un alto grado de inestabilidad y volatilidad, períodos de crecimiento bajo o negativo y niveles de inflación y devaluación altos y variables. La economía argentina, en general, y el desempeño del Fondo puede verse afectado por un número de factores posibles, entre los cuales se encuentran la eventual dificultad de Argentina para generar un sendero de crecimiento sostenido, los efectos de la inflación, la limitada capacidad de Argentina de obtener financiación, una baja en los precios internacionales de las principales exportaciones de productos primarios (“*commodities*”) argentinos, las fluctuaciones en el tipo de cambio de los competidores de Argentina, las decisiones del Gobierno en materia regulatoria (incluyendo, por ejemplo, modificaciones en el marco jurídico aplicable al mercado de capitales, así como las restricciones aplicadas al mercado cambiario) y la vulnerabilidad de la economía argentina a shocks externos.

Desde el inicio del mandato del Presidente Mauricio Macri, así como el de diputados y senadores electos, se ejecutaron varias reformas económicas y políticas, y se anunciaron otras. Tales reformas y/o medidas adoptadas y a adoptarse, pueden tener impacto en la performance del Fondo. Se describen a continuación algunas de dichas medidas que podrían tener influencia en el desempeño del Fondo:

- (i) *Reformas en las operaciones cambiarias.* El gobierno argentino anunció reformas vinculadas al mercado de cambios que se espera que proporcionen mayor flexibilidad y faciliten el acceso al mismo. Entre las principales medidas adoptadas a la fecha de este Prospecto se encuentran: (a) la eliminación del requisito de registro de las operaciones cambiarias en el Programa de Consultas de Operaciones Cambiarias de la Administración Federal de Ingresos Públicos (“AFIP”), (b) la eliminación de la obligación de ingreso en el país de los fondos provenientes de nuevas operaciones de endeudamiento financiero y liquidación de dichos fondos en el Mercado Único y Libre de Cambios (el “MULC”), (c) la eliminación de la obligación de ingreso y liquidación de montos en moneda extranjera originados en la exportación de servicios a no residentes mediante el MULC, en la medida que no formen parte del valor FOB y/o CyF de bienes exportados, (d) el restablecimiento de los derechos de los residentes argentinos para la compra y transferencia al exterior de moneda extranjera sin límite de monto, asignación específica o necesidad de obtener autorización previa, (e) la disminución al cero por ciento (antes era del treinta por ciento) del depósito nominativo, no transferible y no remunerado aplicable a ciertas operaciones de ingreso de divisas, (f) la reducción del plazo de permanencia en el país de fondos por nuevos endeudamientos financieros incurridos por residentes, mantenidos por acreedores del exterior e ingresados en el MULC, de 365 días corridos a 0 días desde la fecha de ingreso del monto pertinente, y (g) la eliminación del requisito de un período de tenencia mínimo (72 horas hábiles) para compras y posteriores ventas de valores negociables.

Por su parte, el 17 de diciembre de 2015, debido al levantamiento de ciertas restricciones, el peso sufrió una devaluación respecto del dólar estadounidense. Durante los años 2016 y 2017 el peso sufrió nuevas pérdidas de valor aunque mantuvo una relativa estabilidad. A partir de mayo de 2018 debido al deterioro de la economía argentina, el peso sufrió una fuerte devaluación y a la fecha del presente, el dólar estadounidense oscila su cotización entre los \$45 y \$47.

Al día de la fecha se encuentra vigente la Comunicación “A” 6244 del BCRA que continuó con el proceso de flexibilización y levantamiento de restricciones de acceso al MULC, eliminando así los requisitos para la realización de transferencias en divisas desde y hacia el exterior. La Comunicación “A” 6244 del BCRA deroga así todas las regulaciones y normas cambiarias preexistentes a la fecha, que restringían el acceso al MULC.

Sin perjuicio de la libre accesibilidad que existe hoy en el MULC no puede asegurarse que el gobierno argentino no impondrá restricciones y/o controles en el futuro ya sea en el mercado de capitales y/o en los flujos de capitales desde y hacia Argentina. Restricciones como éstas podrían tener un efecto negativo en la economía, en el tipo de cambio respecto al dólar y en el desempeño del Fondo si se impusieran en un ambiente económico donde el acceso al capital local es limitado.

- (ii) *Reformas en las operaciones de comercio exterior.* El Gobierno Nacional procedió con la eliminación de las retenciones a las exportaciones para el trigo, el maíz, la carne y productos regionales, y las redujo entre un 5% y 30% en el caso de la soja. Del mismo modo, se eliminaron las retenciones del 5% a la mayoría de las exportaciones industriales, incluyendo a las mineras. Con respecto al pago de las deudas de importaciones de bienes y servicios al exterior, el Gobierno Nacional anunció la eliminación gradual de los límites de monto de ingreso al MULC, y para las nuevas operaciones estableció que pueden ser pagadas por el MULC sin límite de monto. De acuerdo a la Comunicación “A” 5850, según fuere modificada y/o complementada, se preveía que los límites del monto de dichas operaciones fueran gradualmente reducidos y eliminados hacia junio de 2016. Con fecha 19 de mayo de 2017 se establecieron nuevas modificaciones para el acceso al MULC por parte de las entidades financieras locales mediante emisión de la Comunicación “A” 6244 del BCRA. Finalmente, consecuencia del deterioro de la economía argentina a partir de la crisis cambiaria iniciada en mayo de 2018, el Gobierno Nacional anunció a principios de septiembre de 2018 un nuevo esquema de retenciones a ciertas exportaciones con el objetivo de proveer al tesoro de fondos que permitan alcanzar un nivel de déficit cero.
- (iii) *Paquete de Reformas Legislativas:* Luego de las elecciones legislativas de octubre de 2017, en las cuales la actual administración obtuvo un resultado positivo, el Gobierno Nacional anunció un importante paquete de reformas legislativas que incluyen, entre otras, la reforma a la legislación previsional, laboral, impositiva y de mercado de capitales.

El proyecto de ley de reforma laboral y seguridad social tiene como objetivo mejorar la competitividad y la eficiencia de los diferentes sectores productivos, aumentar la generación de empleo, atraer inversiones y reducir los costos laborales. Luego de arduas negociaciones con los diferentes sectores de la sociedad el mismo fue dejado en suspenso.

Por su parte, la reforma previsional finalmente fue aprobada por el Congreso de la Nación con fecha 19 de diciembre de 2017.

Las reformas tributarias pretendían eliminar algunas de las complejidades e ineficiencias existentes en el régimen tributario argentino, disminuir la evasión, aumentar la cobertura del impuesto a la renta aplicado a las personas y fomentar la inversión, mientras que sus esfuerzos a medio y largo plazo apuntan a restablecer el equilibrio fiscal. Entre sus principales modificaciones respecto de la ley de impuesto a las ganancias, el proyecto de reforma preveía que (i) las ganancias derivadas de rendimientos por la colocación de capital y/o por la enajenación de ciertos valores (incluyendo los provenientes de obligaciones negociables, entre otros activos), obtenidas por personas físicas y sucesiones indivisas residentes en Argentina, estarán alcanzadas por el impuesto a las ganancias y sujetas a una tasa de (a) 5% en el caso de valores en moneda nacional sin cláusula de ajuste, y (b) 15% para aquellos valores en moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera; (ii) el impuesto a las ganancias de las sociedades argentinas inicialmente disminuirá al 30% para los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1º de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive y al 25% para los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1º de enero de 2020, inclusive, aplicándose un impuesto adicional sobre los dividendos o utilidades distribuidas para completar el 35% de la carga total; (iii) los sujetos beneficiarios del exterior preservarían la exención del impuesto a las ganancias aplicable a intereses y resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta o disposición de obligaciones negociables a que se refiere el artículo 36 de la Ley 23.576 siempre que dichos beneficiarios no residan en y los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes; (iv) serán consideradas (a) jurisdicciones no cooperantes aquellos países que no tengan vigente un acuerdo de intercambio de información con Argentina en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información o bien, existiendo ellos, los países no cumplan con el intercambio de información y (b) jurisdicciones de baja o nula tributación aquellos países que establezcan una tributación máxima a la renta empresarial inferior al 60% de la alícuota aplicable a personas jurídicas conforme a la legislación argentina; (v) Cuando el enajenante y adquirente de un valor negociable fueran ambos sujetos del exterior, el ingreso del impuesto correspondiente estará a cargo del vendedor, quien deberá

designar representante legal a los efectos de cumplir debidamente con ello. La reforma tributaria fue aprobada por el Congreso de la Nación con fecha 27 de diciembre de 2017.

Con fecha 11 de mayo de 2018 se publicó en el Boletín Oficial la Ley N° 27.440 (“Ley de Financiamiento Productivo”) que reforma de la Ley de Mercado de Capitales, la Ley 24.083 de Fondos Comunes de Inversión, la Ley 20.643 de Régimen para la Compra de Títulos Valores Privados y sus modificaciones respecto de la Caja de Valores, la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley 27.264 del Programa de Recuperación Productiva y sus modificaciones respecto a la regulación del pagaré, la Ley 25.246 y sus modificaciones respecto de las personas obligadas a brindar información a la UIF entre otras.

A la fecha del presente se desconoce el impacto que éstas y/u otras medidas o decisiones que el Gobierno podría adoptar en un futuro podrían tener sobre la situación económica en general y sobre la performance del Fondo, en particular.

La economía doméstica podría experimentar un deterioro en su desempeño a la luz de las condiciones económicas corrientes y cualquier declive significativo podría impactar en forma negativa sobre el desempeño del Fondo.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (“INDEC”), el Producto Bruto Interno (“PBI”) en Argentina, en términos reales, creció un 2,9% en 2013, un 0,5% en 2014, un 2,1% en 2015, retrocedió un 2,3% en 2016, y verificó un incremento del 2,9% en 2017. Para el año 2018 el presupuesto nacional previó un alza del 3,5% interanual. Sin perjuicio de ello, luego de la crisis cambiaria de mayo de 2018 y el consiguiente deterioro de la economía argentina el crecimiento pronosticado no se verificó y la economía argentina padeció un retroceso del 2,6% interanual.

Un contexto internacional menos favorable, la baja competitividad del Peso contra divisas extranjeras, la baja confianza entre los consumidores e inversores locales y extranjeros, una mayor tasa de inflación y las futuras incertidumbres políticas, entre otros factores, pueden afectar el desarrollo de la economía argentina y causar volatilidad en el mercado de capitales local. En consecuencia, podría producirse un efecto adverso sobre el desempeño del Fondo.

La economía argentina está sujeta a ciertos riesgos, conforme reflejan las siguientes condiciones económicas:

- la disponibilidad del crédito a largo plazo es escasa;
- de mantenerse las dificultades para reducir las elevadas tasas de crecimiento del gasto podría profundizarse el impacto negativo en la situación fiscal;
- las altas tasas de inflación;
- la escasez de divisas impone límites al crecimiento de no mediar correcciones a los desequilibrios que la generan y continuar con el incremento de las restricciones en el mercado cambiario;
- la revisión del marco normativo en el que se desenvuelven muchas actividades privadas continua incierto; y
- la recuperación económica ha dependido en algún punto de los altos precios de los *commodities*, los cuales son volátiles y se encuentran más allá del control del Gobierno Nacional.

No se puede asegurar que una nueva desaceleración del crecimiento económico o cierta inestabilidad económica no produzcan un efecto significativo adverso sobre las operaciones del Fondo y su performance.

De mantenerse los elevados niveles de inflación podría verse afectada en forma adversa la evolución de la economía argentina y el desempeño del Fondo.

En los últimos años, la Argentina ha experimentado altas tasas de inflación. Para el año 2018 el BCRA fijó una meta inflacionaria del 15% anual. Sin perjuicio de ello, luego de la crisis cambiaria ocurrida en mayo de 2018, la devaluación del peso y el incremento del valor del dólar estadounidense, se verificó una aceleración de la inflación resultando la misma ampliamente superior a la originariamente proyectada por traslado a precios del aumento de la divisa estadounidenses. Finalmente, la inflación verificada durante el año 2018 fue del 47,6% anual.

El Gobierno Nacional ha proyectado en el presupuesto del 2019 una inflación anual del 23%. Sin perjuicio de ello, el deterioro de la situación económica ha llevado a varios especialistas a considerar que la inflación del año 2019 superará con amplitud la proyección del citado presupuesto.

En el pasado, la inflación socavó significativamente la economía argentina y la capacidad del gobierno argentino para crear condiciones que permitan el crecimiento. Una alta inflación también (i) socavaría la competitividad de la Argentina en el extranjero diluyendo los efectos de una devaluación del peso e (ii) impactaría negativamente sobre la recuperación de los mercados de crédito a largo plazo del país.

Una elevada tasa de inflación también afecta la competitividad argentina en el exterior, genera cierta inestabilidad macroeconómica, lo cual podría incidir negativamente sobre el nivel de actividad económica, el empleo, los salarios reales, el consumo y las tasas de interés. Un alto nivel de incertidumbre con respecto a estas variables económicas, y una falta de estabilidad respecto a la inflación acortarían los plazos contractuales y afectaría la capacidad de planificar y tomar decisiones. Esto podría tener un impacto negativo en la actividad económica y el ingreso de los consumidores y su poder adquisitivo, todo lo cual afectaría en forma adversa la performance del Fondo.

La capacidad de Argentina de obtener financiamiento y de atraer inversiones extranjeras directas es limitada, y podría tener un efecto adverso sobre la economía y el desempeño del Fondo.

Si la República Argentina no mantiene plenamente su capacidad para acceder en forma fluida al mercado de capitales internacional y atraer inversiones extranjeras directas, existe el riesgo de que el país no obtenga el capital necesario para reiniciar el ciclo de inversión y lograr altas tasas de crecimiento económico. La condición fiscal del país podría verse adversamente afectada, lo que podría generar más inflación y socavar la capacidad del Gobierno Nacional de implementar políticas económicas diseñadas para promover el crecimiento. La dificultad de sostener en el tiempo el crecimiento económico con una razonable estabilidad de precios podría derivar en un renovado episodio de inestabilidad económica, todo lo cual afectaría en forma adversa la performance del Fondo.

Un descenso en los precios internacionales de los commodities exportados por Argentina y una apreciación real adicional del Peso respecto del Dólar podría perjudicar la situación económica y crear nuevas presiones sobre el mercado cambiario y tener un efecto sustancialmente adverso sobre el desempeño del Fondo.

La dependencia generada por Argentina con respecto a la exportación de determinados *commodities* tales como la soja, hacen al país más vulnerable a las variaciones de precios de los mismos.

Una significativa apreciación real del peso podría reducir la competitividad de Argentina, afectando de forma significativa las exportaciones del país lo que a su vez podría crear nuevas presiones recesivas en su economía y por consiguiente una nueva situación de desequilibrio en el mercado cambiario que podría derivar en una elevada volatilidad del tipo de cambio. Más importante, en el corto plazo, una significativa apreciación del tipo de cambio real podría reducir significativamente los ingresos tributarios del sector público argentino en términos reales, dada la fuerte dependencia de los ingresos tributarios de los impuestos a las exportaciones (retenciones).

Cierta volatilidad en el marco regulatorio podría tener un efecto adverso en la economía del país en general, y en la performance del Fondo en particular.

En el pasado el Gobierno Nacional ejerció un control significativo sobre la economía. No puede asegurarse que las normas que dictan las actuales autoridades argentinas en el marco de las nuevas políticas sociales y económicas no afecten en forma sustancialmente adversa las operaciones del Fondo.

La economía Argentina y su mercado de bienes, servicios financieros y valores siguen siendo vulnerables a factores externos, lo que podría afectar al crecimiento económico del país y el desempeño del Fondo.

El mercado financiero y de valores en Argentina está influenciado, en diferentes grados, por condiciones económicas y de mercado de otros países. Aunque dichas condiciones podrían variar entre los distintos países, las reacciones de inversores a eventos que ocurran en un país podrían afectar el flujo de capitales a emisores en otros países, y como consecuencia, afectar los precios de negociación de sus valores. Menores ingresos de capital y bajos precios en el mercado de valores de un país podrían tener un efecto sustancialmente adverso en la economía real de dichos países en forma de tasas de interés más altas y volatilidad del tipo de cambio.

Durante los períodos de incertidumbre en los mercados internacionales, los inversores elijen generalmente invertir en activos de alta calidad (*"flight to quality"*) en detrimento de los activos de los mercados emergentes. Esto ha producido, y podría producir en un futuro un impacto negativo en la economía Argentina y podría continuar afectando de manera negativa la economía del país en un futuro cercano.

Una nueva crisis global económica y/o financiera, o los efectos de un deterioro en el contexto internacional actual, podrían afectar la economía argentina y, consecuentemente, la performance del Fondo.

En caso que se contraigan obligaciones denominadas en moneda extranjera o vinculadas a la misma, una eventual devaluación

pronunciada del peso podría dificultar o eventualmente llegar a impedir honrar tales obligaciones del Fondo.

Si el peso perdiera su valor frente al dólar en forma significativa podría producirse un impacto negativo sobre la capacidad de las empresas argentinas para honrar sus deudas denominadas en o vinculadas a la moneda extranjera, generar una inflación muy alta, reducir los salarios reales en forma significativa, y tener un impacto negativo sobre empresas orientadas al mercado interno, tales como las empresas de servicios públicos y la industria financiera. Tal eventual devaluación podría también afectar adversamente la capacidad del gobierno argentino para honrar su deuda externa, con consecuencias adversas para las operaciones del Fondo, que podrían afectar su capacidad para cumplir con futuras obligaciones en moneda extranjera.

No puede asegurarse que el régimen cambiario vigente no será modificado. Cualquiera de dichas medidas, como asimismo cualquier control y/o restricción, podría afectar en forma adversa las operaciones del Fondo.

Los inversores no residentes o residentes argentinos con activos en el exterior que inviertan en el Fondo, deberán tener particularmente en cuenta las normas (y sus modificaciones) que regulan el acceso al mercado de cambios. El Fondo podría verse imposibilitado de efectuar pagos en dólares y/o efectuar pagos fuera de Argentina debido a las restricciones existentes en ese momento en el mercado de cambios y/o debido a las restricciones a la capacidad para transferir fondos al exterior.

2.- Riesgos directamente vinculados al Fondo.

Dependencia del Asesor de Inversión.

Dada las características de los negocios en los cuales invertirá el Fondo, el Administrador depende necesariamente del asesoramiento del Asesor de Inversión en materia del negocio agropecuario. En tal sentido, el Administrador dependerá en todo momento del dictamen favorable del Asesor de Inversión a fin de poder llevar a cabo la inversión en los Activos Específicos. Considerándose las características únicas inherentes a tal sector de la economía, los diversos factores de riesgo involucrados en el negocio agrícola, el desempeño del Asesor de Inversión es una de las principales variables para el buen desempeño del Fondo.

Constitución del Fondo.

Sin perjuicio de la debida aprobación y autorización del Fondo por parte de la CNV, la creación del mismo y la consiguiente emisión de las Cuotapartes quedará condicionada a (i) la recepción de órdenes de suscripción de Cuotapartes que reúnan las condiciones establecidas en el Reglamento y en este Prospecto por un valor nominal mínimo de US\$ 3.000.000 (Dólares Estadounidenses tres millones) -o su equivalente en otras monedas- y que resulten adjudicadas conforme el procedimiento de suscripción y colocación de Cuotapartes -véase “Suscripción y Colocación de las Cuotapartes”- el día que cierre el período de colocación; (ii) la autorización y vigencia de la autorización de oferta pública de las Cuotapartes por parte de la CNV; y (iii) el cumplimiento de los requisitos de dispersión establecidos en la Normas.

De no alcanzarse el valor nominal mínimo anteriormente referenciado, las respectivas Órdenes de Suscripción quedarán automáticamente sin efecto, sin que tal circunstancia otorgue a los ofertantes derecho a compensación ni indemnización alguna.

Asimismo, la creación del Fondo y la consiguiente emisión de las Cuotapartes quedarán condicionadas al cumplimiento de los requisitos de dispersión del artículo 36 de la Sección VII del Capítulo II del Título V de las Normas de la CNV. De no verificarse dicho supuestos, el Administrador podrá considerar desierta la licitación

En consecuencia, desde su constitución y durante su vigencia, el Fondo deberá tener un mínimo de cinco (5) cuotapartistas y ningún cuotapartista podrá mantener directa o indirectamente una participación que exceda el cincuenta y uno por ciento (51%) de los votos a que den derecho el total de las Cuotapartes emitidas. En caso de incumplimiento de los requisitos de dispersión, el Administrador deberá informar dicha situación de manera inmediata a través de un Hecho Relevante en la AIF, y contará con un plazo de seis (6) meses para su regularización, vencido el cual podrá solicitar en forma fundada, ante la CNV, el otorgamiento de una prórroga por única vez e idéntico plazo. Transcurrido dicho plazo o la prórroga respectiva, el Administrador que no hubiera regularizado la situación, deberá proceder a liquidar el Fondo.

Mercado limitado para las Cuotapartes.

La inversión en las Cuotapartes requiere la capacidad financiera y la intención de aceptar riesgos sustanciales y la iliquidez de las Cuotapartes. Aunque la oferta pública en la Argentina de las Cuotapartes ha sido autorizada por la CNV y estarán listadas en el BYMA, no se puede asegurar que se desarrolle un mercado secundario y/o la

profundidad del mismo. Consecuentemente, es posible que los tenedores de Cuotapartes no encuentren un mercado secundario suficiente donde liquidar sus inversiones mediante la venta de sus Cuotapartes.

Inversiones ilíquidas. Inversiones a largo plazo.

Alguna de las inversiones del Fondo serán instrumentos que no estén listados en mercados autorizados por la CNV o no cuenten con un mercado secundario disponible, y por lo tanto pueden ser ilíquidas. Esta falta de liquidez puede llevar a una alta dificultad para valorar dichos títulos y efectuar operaciones con los mismos dentro de un plazo razonable o a valores favorables. En consecuencia, la disposición de estas inversiones puede requerir un largo plazo.

Proyecciones.

La mayoría de las inversiones del Fondo se basarán, entre otras cosas, en flujos financieros proyectados. En todos los casos, las proyecciones son solamente estimaciones de resultados futuros realizadas en base a suposiciones hechas en el momento de determinar las proyecciones. No puede garantizarse que se alcanzarán los resultados proyectados y los resultados reales podrían variar significativamente respecto de las proyecciones efectuadas.

Riesgo crediticio de los activos subyacentes.

Asimismo, la performance del Fondo, y en consecuencia, el beneficio de los Cuotapartistas, estará sujeto al riesgo crediticio de los activos subyacentes que compondrán las inversiones del Fondo. Sin perjuicio de las medidas que el Administrador tomara a su leal entender en la elección de las mismas, no puede asegurarse una mitigación total del riesgo crediticio de los activos subyacentes en que se traduzcan dichas inversiones.

Riesgo derivado de la inversión del Fondo en sociedades y/u otros vehículos.

De acuerdo a lo indicado en el Reglamento el Fondo podrá invertir en derechos patrimoniales representados o no por títulos valores, con o sin oferta pública de sociedades y/o vehículos, que podrán calificar como Pymes CNV de acuerdo a lo dispuesto en las Normas de la CNV, dedicados a la explotación agropecuaria. Consecuencia de ello, la performance del Fondo en relación con las eventuales inversiones en dichos activos estará sujeta a diversos riesgos inherentes al devenir de tales sociedades y/o vehículos como ser: supuestos de concurso preventivo y/o quiebra y/o procesos de liquidación forzada, entre otros procesos falenciales; riesgos relativos a la legalidad de la constitución de los mismos; decisiones sociales en el seno de las sociedades y/o vehículos adversas a los intereses del Fondo; entre otros.

Riesgo climático y de plagas y/o enfermedades en los cultivos.

Sin perjuicio del anteriormente citado riesgo crediticio, cabe reseñar que la totalidad de los activos subyacentes a ser adquiridos se vinculan a negocios de índole agropecuaria, por lo que su performance se encuentra sujeta a ciertos eventos que podrían influir sobre el devenir de tales explotaciones y/o negocios, tales como, factores climáticos (ej. sequías, temporales, etc.) y naturales (ej. plagas que afecten los cultivos).

Respecto de los riesgos climáticos están en la propia naturaleza del negocio de producción agrícola, por su característica de industria a “cielo abierto” y por el hecho que los cultivos son seres vivos, muy expuestos al contexto climático. Ejemplos de estos riesgos son la sequía, la inundación/anegamiento, el granizo y las heladas.

Por otra parte, los cultivos que se lleven adelante en los diversos negocios agropecuarios en los cuales invierta el Fondo se encuentran sujetos a distintas plagas y enfermedades, como ser: a) en la soja se destacan los daños que potencialmente pueden provocar las plagas de orugas, chinches y el picudo negro, así como las enfermedades de la roya y otros hongos; b) en el maíz se destacan los daños que potencialmente pueden provocar las plagas del barrenador del tallo y gusano cogollero, así como las enfermedades de achaparramiento y mal de río cuarto; y c) en el trigo se destacan los daños que potencialmente pueden provocar las plagas del pulgón y las orugas, así como las enfermedades de fusarium y el carbón. Los métodos utilizados para prevenir tales plagas y enfermedades se basan en la rotación planificada de los cultivos, el tratamiento químico de las semillas, el uso de variedades resistentes a plagas/enfermedades que mejoran la sanidad de las plantas, y el monitoreo constante del desarrollo de los cultivos en los lotes. El Fondo buscará invertir en negocios agropecuarios que apliquen sistemas de estricto control y monitoreo del estado de los cultivos, permitiendo detectar las distintas plagas y enfermedades a tiempo y tomar las medidas correctivas adecuadas. No obstante ello, no puede asegurarse que las medidas anteriormente descriptas impidan totalmente los efectos adversos de plagas y enfermedades, que eventualmente podrían afectar a los cultivos de los distintos negocios agropecuarios.

Posibilidad de pérdida de la producción almacenada.

Sin perjuicio de que el Fondo buscará invertir en negocios agropecuarios que apliquen sistemas de estricto control y monitoreo de los procesos de almacenamiento de la producción de granos, no puede asegurarse que las mismas serán plenamente efectivas y que no pudieren acaecer eventos (tales como incendios, inundaciones, hurtos, etc.) que impliquen la pérdida de la producción almacenada, con el consiguiente efecto adverso en los negocios agropecuarios en los cuales invierta el Fondo, y en consecuencia, en la performance del mismo.

La creación de nuevos impuestos a las exportaciones podría tener un impacto adverso en negocios agropecuarios en los cuales invierta el Fondo.

La creación de nuevos impuestos a la exportación y/o el aumento de los actuales podrían tener un efecto sustancial y adverso en los negocios agropecuarios en los cuales invierta el Fondo. Tales negocios producen productos de exportación y, por lo tanto, un incremento en el impuesto a las exportaciones podría tener como resultado una reducción del precio de sus productos, y, en consecuencia ocasionar una reducción en las ventas. No puede garantizarse que el Gobierno no tomará medidas que provoquen un impacto negativo en la situación patrimonial y resultado de las operaciones de los negocios agropecuarios en los cuales invierta el Fondo.

Los resultados de las operaciones de los diversos negocios agropecuarios en los cuales invierta el Fondo dependen en gran medida de los precios nacionales e internacionales de los granos. Fluctuación del precio de los commodities.

Una parte sustancial de las ganancias de los diversos negocios agropecuarios en los cuales invierta el Fondo derivan de la venta de granos. Entre otros factores que pueden impactar el precio de los mismos, está la oferta y demanda, eventos económicos y financieros globales y el clima. Si el precio de los granos bajara, esto implicaría un efecto adverso para los resultados de los negocios agropecuarios en los cuales invierta el Fondo, lo que podría tener un efecto significativamente adverso en el resultado del Fondo.

Históricamente, los precios de los granos han sido cíclicos y sensibles a los cambios de oferta y demanda, tanto nacional como internacional, por lo que pueden variar significativamente. Una baja en el precio de los granos por un periodo sostenido podría reducir significativamente los resultados de los negocios agropecuarios en los cuales invierta el Fondo y afectar adversamente su resultado.

Aumento de costos.

A fin de lograr un adecuado manejo de los cultivos, los negocios agropecuarios en los cuales invierta el Fondo deben contar con multiplicidad de insumos necesarios para la producción en tiempo y forma, amén de la disponibilidad de tierra a través del arrendamiento de campos adecuados. No puede asegurarse que un aumento de precios de los insumos y/o de los costos vinculados a los contratos de arrendamiento de campos no pueda afectar de manera adversa los negocios agropecuarios en los cuales invierta el Fondo y, en consecuencia, se vea afectado la performance del Fondo.

Ausencia de derecho a controlar las operaciones del Fondo.

Sin perjuicio de la posibilidad de convocar a Asamblea de Cuotapartistas prevista en el Reglamento, cuando los Cuotapartistas solicitantes detentan tenencias que representen, por lo menos, el 5% del patrimonio neto del Fondo, los Cuotapartistas no podrán controlar las operaciones diarias del Fondo, incluyendo las decisiones de inversión y venta o desinversión, y deberán confiar en el Administrador para dirigir y administrar las inversiones del Fondo.

Ausencia de contratación de seguros por parte del Fondo.

Sin perjuicio de que se procurará y privilegiará la inversión en negocios agropecuarios que tengan políticas de contratación de seguros ante eventos climáticos extremos que respondan adecuadamente a los principales riesgos climáticos para cada zona y cultivo (granizo, viento, heladas, etc.), se informa que las operaciones relativas a los diversos negocios agropecuarios en los cuales invierta el Fondo se encuentran sujetas a los riesgos citados, entre otros, que no preverán un seguro contratado en forma directa por el Fondo que los cubra.

Riesgos Relativos a la naturaleza pública del Fondo.

Como resultado de la oferta pública de las Cuotapartes en la Argentina y el listado de las mismas en el BYMA, el Administrador estará sujeto a requisitos periódicos de información, incluyendo la publicación de información financiera sobre el Fondo y sus inversiones. Dicha información estará disponible para la competencia del Fondo, por lo cual el Fondo podría encontrarse en desventaja competitiva en comparación con vehículos de inversión similares, pero que no hayan colocado títulos valores por oferta pública.

3.- Información vertida en el Reglamento.

La adhesión al Reglamento importa de pleno derecho el reconocimiento y aceptación por parte del Cuotapartista de los términos y condiciones del Reglamento y que la suscripción o adquisición de las Cuotapartes es una inversión de riesgo, para lo cual deberá haber efectuado sus propios análisis respecto de las características y objetivos del Fondo y de los activos en los que el Fondo invertirá y la adecuación de las mismas a sus expectativas y necesidades financieras al momento de la suscripción o adquisición y constantemente en el futuro, siendo la información que pueda haber recibido del Administrador y/o Custodio y/o del Agente Colocador un elemento más en la consideración de la decisión pero de ningún modo el único ni mucho menos tenida en cuenta como una garantía de los resultados.

4.- Regulaciones Cambiarias.

Se encuentra vigente en materia cambiaria la Comunicación N° 6244 “Mercado Único y Libre de Cambios”, del 19 de mayo de 2017, dispuesta por el Banco Central de la República Argentina, en su carácter de órgano rector de la política cambiaria de la República Argentina (tal como la misma fuera modificada y/enmendada en el tiempo). Las regulaciones cambiarias vigentes en la Argentina podrían modificarse y tener eventualmente un impacto negativo en el patrimonio del Fondo. Al momento de la distribución de los importes resultantes de la venta de los activos del Fondo podrían existir disposiciones normativas imperativas que impidieren el libre acceso al mercado de divisas del Fondo, en cuyo caso el pago y/o distribución se efectuarán en la moneda de curso legal en la República Argentina u otros medios legalmente admisibles, contemplando los intereses del cuotapartista y del Fondo y de manera consistente con la valuación de los activos del Fondo en moneda extranjera según se prevé en el artículo 20 de la Sección II del Capítulo I del Título V de las Normas de la CNV.

RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS CUOTAPARTES

El siguiente apartado se encuentra condicionado en su totalidad por, y se encuentra sujeto a, la información detallada contenida en otra parte del presente Prospecto y en el Reglamento.

Denominación:	ALLARIA ADBLICK GRANOS FONDO COMÚN DE INVERSIÓN CERRADO AGROPECUARIO.
Monto Mínimo y Máximo de Emisión del Fondo:	Desde U\$S 3.000.000 hasta U\$S 100.000.000 (o su equivalente en otras monedas).
Monto Mínimo y Máximo del Primer Tramo:	Desde U\$S 3.000.000 hasta U\$S 7.000.000 (o su equivalente en otras monedas).
Moneda:	La moneda del Fondo es el Dólar Estadounidense o la moneda que lo reemplace en el futuro en los Estados Unidos de América.
Sociedad Gerente:	Allaria Ledesma Fondos Administrados Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión S.A.
Sociedad Depositaria:	Banco Comafi S.A.
Organizador y Agente Colocador:	Allaria Ledesma & Cía. S.A.
Asesores legales:	Tanoira Cassagne Abogados.
Auditores y Asesores Impositivos:	Deloitte S.C.
Asesor de Inversión:	El Administrador designa a ADBLICK GRANOS S.A. como asesor de inversión del Fondo (el “ <u>Asesor de Inversión</u> ”). El costo del asesor será cubierto por el Fondo. El Asesor de Inversión asistirá al Administrador en las decisiones de inversión en los Activos Específicos debiendo emitir en ocasión de la adquisición de los mismos un dictamen favorable sin el cual las operaciones de inversión no podrán ser llevadas a cabo. El asesor de inversión designado sólo podrá ser removido por decisión de la Asamblea Extraordinaria de Cuotapartistas.
Asesor Técnico:	El Administrador y el Custodio designarán un asesor técnico del Fondo, que deberá revestir la calidad de independiente y gozar de un reconocido prestigio en el desarrollo de su actividad. El Asesor Técnico intervendrá en los supuestos previstos en el Reglamento y las funciones del mismo podrán incluir entre otras, la verificación de los precios de compra y venta de insumos y producción, el control del estado de las explotaciones agropecuarias, el control de los insumos utilizados, la verificación de la idoneidad del personal encargado de los trabajos, etc., para lo cual emitirá informes periódicos trimestrales. Adicionalmente, ante eventos en que podría verificarse un eventual conflicto de interés, el Asesor Técnico deberá expedirse mediante informe y/o dictamen previo sobre la verificación de la determinación del precio de inversión, las condiciones de inversión, las condiciones de mercado en relación a la propuesta de inversión, entre otros aspectos que hagan al análisis de la conveniencia de las operaciones a los intereses del Fondo. Asimismo, deberá expedirse en el supuesto previsto en el punto 16.2.5. del Reglamento relativo a operaciones de endeudamiento con el Asesor de Inversión. La designación del Asesor Técnico será debidamente informada a la CNV. Asimismo, los informes trimestrales del Asesor Técnico, y los informes especiales emitidos por este ante eventos en que podría verificarse un eventual conflicto de interés, se encontrarán a disposición de los Cuotapartistas y de la CNV a través de la AIF.
Agente de Registro:	Caja de Valores S.A.
Relaciones económicas y jurídicas entre los órganos del Fondo y los participantes	Allaria Ledesma Fondos Administrados Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión S.A. es sociedad gerente de los fondos comunes de inversión detallados en el punto “<i>Actuación en otros Fondos Comunes de Inversión Vigentes</i>” del Capítulo “<i>Descripción del Administrador</i>”, de los cuales Banco Comafi S.A. actúa como sociedad depositaria. El Administrador no mantiene relaciones económicas y jurídicas con el Asesor de Inversión ni con los Auditores y Asesores Impositivos, habiendo contratado a los Auditores para auditar sus estados contables y a los Asesores legales de la transacción para tareas concretas de su especialidad. Banco Comafi S.A. es sociedad depositaria de los fondos comunes de inversión detallados

en el punto “*Actuación en otros Fondos Comunes de Inversión Vigentes*” del Capítulo “*Descripción del Custodio*”. El Custodio no mantiene relaciones económicas y jurídicas con el Asesor de Inversión ni con los Auditores ni con los Asesores Impositivos.

Cuotapartes:	El Fondo emitirá una única clase de Cuotapartes estando expresadas las mismas en la moneda del Fondo (las “ <i>Cuotapartes</i> ”, y cada una, una “ <i>Cuotaparte</i> ”). Las Cuotapartes serán emitidas únicamente en condominio, las cuales reconocerán derechos sobre el patrimonio del Fondo.
Derechos que otorgan las cuotapartes:	Cada Cuotaparte da derecho a un (1) voto, a participar en la distribución de utilidades que pudiere decidir el Administrador según lo previsto en el Reglamento y a participar en el remanente que pudiera existir al momento de liquidar el Fondo por cualquiera de las causas contempladas en el Reglamento luego de cancelada la totalidad de las obligaciones a cargo del Fondo derivadas del pago de impuestos, tasas, contribuciones, reservas, expensas, pasivos, incluyendo los gastos y honorarios a cargo del mismo.
Precio de suscripción:	100% del valor nominal de las Cuotapartes.
Monto mínimo de suscripción:	El monto mínimo de suscripción deberá cumplimentar con el monto mínimo de suscripción tope establecido por las Normas de la CNV -el cual se encuentra indicado en Pesos-, por lo que será el equivalente en Dólares Estadounidenses a la suma de \$ 20.000 (Pesos veinte mil).
Denominación Mínima y Unidad Mínima de Negociación:	Las Cuotapartes tendrán una denominación mínima de U\$S 1 (Dólar Estadounidense uno). Asimismo, la unidad mínima de negociación de las Cuotapartes será de U\$S 1 (Dólar Estadounidense uno).
Fecha de Emisión e Integración:	Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles de finalizado el Período de Subasta Pública, conforme se informe en el Aviso de Resultados. Ver la sección “<i>Integración</i>” del Capítulo “<i>Suscripción y Colocación de las Cuotapartes</i>”. Las Cuotapartes deberán estar totalmente suscriptas e integradas para su emisión y registro. El precio de suscripción deberá ser integrado de algunas de las siguientes formas, las cuales serán informadas en el Aviso de Suscripción (conforme se define más adelante): (i) En la Moneda del Fondo; y/o (ii) En Pesos, en cuyo caso el importe correspondiente será convertido a la Moneda del Fondo de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo de la sección “<i>Integración</i>” del Capítulo “<i>Suscripción y Colocación de las Cuotapartes</i>”.
Listado y negociación:	Las Cuotapartes tendrán oferta pública, de conformidad al régimen instituido por la Ley de Mercado de Capitales y sus normas reglamentarias. Asimismo, las Cuotapartes serán listadas en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”).
Forma:	Las Cuotapartes serán representadas mediante un certificado global permanente, a ser depositado en Caja de Valores S.A. Los cuotapartistas renunciarán al derecho a exigir láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley 20.643, encontrándose habilitada Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles de los depositantes.
Plan de Inversión. Objetivo y política de inversión:	El Fondo se constituye con el objeto exclusivo de otorgar rentabilidad a los cuotapartistas mediante la inversión en (i) Derechos patrimoniales representados o no por títulos valores, con o sin oferta pública de sociedades y/o vehículos, que podrán calificar como Pymes CNV de acuerdo a lo dispuesto en las Normas de la CNV, dedicados a la explotación agropecuaria incluyendo aquellos en los que ADBlick Granos S.A. y sus sociedades controlantes y controladas, sean parte, (ii) Obligaciones Negociables con o sin oferta pública, garantizadas o no, emitidas por compañías, que podrán calificar como Pymes CNV de acuerdo a lo dispuesto en las Normas de la CNV, dedicadas a la explotación de negocios agropecuarios, incluyendo a ADBlick Granos S.A. y sus sociedades controlantes y controladas (en conjunto, los “ <i>Activos Específicos</i> ”). Para mayor información ver “ <i>Descripción del fondo y de sus actividades</i> ”, la parte relativa a “ <i>Plan de Inversión</i> ” del presente y las disposiciones del Reglamento.
Pautas de Diversificación y Mitigación de Riesgos Mínimas de las	A los efectos de atomizar el riesgo de inversión se tomarán en cuenta las siguientes pautas de diversificación al momento de la toma de decisión de inversión en las distintas explotaciones y/o negocios agropecuarios a ser financiados: (i) Diversificación por zonas geográficas donde se llevarán a cabo las diferentes explotaciones agrícolas, balanceando la

Inversiones:

participación de las zonas que correlacionen de manera inversa entre ellas ante distintos eventos climáticos. Tanto El Niño como La Niña, son los eventos más evidentes de los cambios climáticos globales, siendo parte fundamental de un vasto y complejo sistema de fluctuaciones climáticas. Durante un episodio de La Niña, es típico observar condiciones más secas respecto a lo normal sobre la mayor superficie agrícola de nuestro país. En contraposición, ante un episodio de El Niño es típico observar condiciones de exceso hídricos en la mayor parte de la superficie agrícola de nuestro país. Existen ciertas zonas agrícolas que no correlacionan de la misma manera que la gran mayoría de la superficie agrícola de nuestro país ante estos eventos. Especialmente la superficie agrícola que está más cercana a la costa del Océano Atlántico resiste de mejor manera estos eventos climáticos extremos; (ii) Diversificación por cultivo buscando alternativas que contemplen cultivos de invierno y cultivos de verano y balancear los cultivos que resistan lluvias por debajo de lo normal con aquellos que se benefician de lluvias por sobre la media. Son cultivos de invierno el trigo, la cebada, la arveja y la colza. Por su parte, son cultivos de verano aquellos que se siembran durante la primavera y el comienzo del verano como, por ejemplo, la soja, el maíz y el girasol. Normalmente los cultivos de verano resultan más afectados por los eventos del Niño o la Niña. El girasol es el cultivo que mejor se comporta ante faltantes de agua durante los meses de verano, mientras que el maíz y la soja se comportan mejor los años de excesos de agua durante los meses de verano. Por todo lo mencionado, es importante que el Fondo invierta en sociedades y/o vehículos que tengan una cartera de cultivos amplia, que incluya cultivos de invierno y de verano, y que también incluya cultivos que resistan mejor faltantes y los excesos hídricos, siempre teniendo en cuenta las mejores zonas para la realización de cada uno de los cultivos; y (iii) Se privilegiarán los negocios agropecuarios que tengan políticas de contratación de seguros ante eventos climáticos extremos que respondan adecuadamente a los principales riesgos climáticos para cada zona y cultivo (granizo, viento, heladas, etc.). El negocio agropecuario también mitigará riesgos de precio a través de la diversificación de canales comerciales (exportación, mercado interno) y coberturas de precio a través de operaciones con derivados desde el momento en que se arrienda un campo, de forma que el negocio no esté expuesto a fluctuaciones significativas en los precios de los cultivos. Para mayor información ver “Descripción del fondo y de sus actividades”, la parte relativa a “Pautas de diversificación y Mitigación de Riesgos” del presente y las disposiciones del Reglamento.

Plazo del Fondo:

El Fondo se constituye por un plazo de 6 (seis) años contados a partir de la Fecha de Emisión e Integración de las Cuotapartes correspondientes al primer tramo de suscripción.

El Administrador podrá, pero no estará obligado a, someter a consideración de una asamblea extraordinaria de cuotapartistas, al menos 1 (un) año antes de la expiración del plazo de vigencia del Fondo, la posibilidad de prorrogar dicho plazo de vigencia por un plazo adicional que será propuesto por el Administrador, que deberá estar fundado así como también los motivos y conveniencia de prorrogar el plazo de vigencia del Fondo.

Liquidación del Fondo:

La liquidación del Fondo y su consiguiente cancelación se producirá por alguno de los eventos de liquidación contemplados en la Cláusula Decimoprimer del Reglamento.

Una vez ocurrido el supuesto de liquidación, el Administrador y el Custodio deberán publicar en la AIF las correspondientes actas de directorio aprobatorias del proceso de liquidación.

El Administrador deberá liquidar los activos del Fondo dentro del plazo de un (1) año de producido alguno de los eventos de liquidación contemplados Reglamento. El Administrador podrá disponer la posibilidad de prorrogar dicho plazo de liquidación por un plazo adicional que será determinado por el Administrador, el cual no podrá superar el plazo de un (1) año a contar desde vencido el plazo original para liquidar los activos, de considerar que las medidas para llevar a cabo la liquidación dentro del plazo originario pudieren ser inconvenientes a los intereses de los Cuotapartistas, por ocasionarles un perjuicio consecuencia del menoscabo que el proceso liquidatorio en dicho momento pudiera implicar para los activos del Fondo a ser liquidados.

El proceso de liquidación será el descrito en la Capítulo Decimoprimer del Reglamento.

Calificación de Riesgo:

Las Cuotapartes han sido calificadas por Universidad Nacional de Tres de Febrero Agencia de Calificación de Riesgo Universidad Pública con la nota “AA - (ccn)”

conforme dictamen de fecha 24 de mayo de 2019. La calificación “AA” asignada, dentro de las escalas de la Universidad Nacional de Tres de Febrero Agencia de Calificación de Riesgo Universidad Pública, corresponde a “Fondos que presentan una capacidad de desempeño y administración, capacidad operativa y rendimiento, muy buena, con relación a Fondos de similares objetivos de inversión”. Modificadores: las calificaciones podrán ser complementadas por los modificadores “+” o “-”, para determinar una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría. El modificador no cambia la definición de la categoría a la cual se lo aplica y será utilizado entre las categorías AA y CCC. Sufijos: Las calificaciones contienen un sufijo que identificara a la clase de Fondo calificados. El sufijo “ccn” corresponde a fondos comunes de inversión cerrados nuevos.

Cierre de ejercicio económico:	El ejercicio económico-financiero del Fondo cierra al 31 de julio de cada año.
Plazo de Adecuación:	Sin perjuicio de que al menos el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del Patrimonio del Fondo deberá estar invertido en los Activos Específicos, el Administrador tendrá un plazo de adecuación desde la constitución del Fondo para adecuarse a dicho porcentaje. El plazo de adecuación de la cartera será de 180 (ciento ochenta) días desde la fecha de constitución del Fondo (el “ <u>Plazo de Adecuación</u> ”). Vencido el Plazo de Adecuación sin que el portfolio de inversiones definitivo quede debidamente conformado según el parámetro descripto, deberá procederse a la inmediata cancelación del Fondo, disponiendo el Administrador las medidas adecuadas para llevar a cabo la liquidación anticipada del mismo, siempre que los Cuotapartistas no hubieran decidido la continuación del Fondo en la asamblea extraordinaria de Cuotapartistas. Durante el referido Plazo de Adecuación los fondos líquidos disponibles podrán ser provisionalmente invertidos en los activos previstos para la inversión transitoria de fondos en el apartado 5.3 del Reglamento.
Inversión Transitoria de Fondos Líquidos Disponible:	De acuerdo con lo establecido en el Reglamento, las sumas líquidas disponibles que, a juicio del Administrador, no resulten necesarias inmediatamente para solventar gastos, costos y demás obligaciones establecidas en el Reglamento, las cuales en ningún caso podrán exceder del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del patrimonio neto del Fondo, podrán ser invertidas hasta el CIEN POR CIENTO (100%) de dichas sumas líquidas en (los “<u>Activos No Específicos</u>”): (a) Fondos Comunes de Inversión “money market”; y/u (b) Otros activos, cuyas características y riesgo sean compatibles con los requerimientos de liquidez, los objetivos del Fondo y su plan y cronograma de inversión; tales como: (i) Cuentas a la vista remuneradas en entidades financieras debidamente autorizadas, distintas del Custodio; (ii) Operaciones de plazo fijo en entidades financieras debidamente autorizadas, distintas del Custodio; (iii) Títulos Públicos emitidos por el gobierno nacional y/o gobiernos provinciales y/o municipales, Letras del Tesoro y títulos emitidos por otros entes, u organismos, descentralizados o autárquicos, incluyendo letras y notas emitidas por el BCRA, pertenecientes al sector público, cumpliendo en su caso con las reglamentaciones pertinentes; (iv) Obligaciones Negociables con Oferta Pública; (v) Valores Representativos de Deuda de Fideicomisos Financieros con Oferta Pública; (vi) Operaciones colocadoras de caución y pase bursátil; e (vii) Instrumentos avalados por entidades de garantía. Se deja constancia que, a los fines del punto (a) no se podrán realizar inversiones en Fondos Comunes de Inversión que tuvieran como sociedad gerente al Administrador. Hasta el diez por ciento (10%) del patrimonio neto del Fondo podrá mantenerse en disponibilidades en cuentas del Fondo.
Normativa cambiaria:	Para un análisis del régimen cambiario aplicable al ingreso de divisas para la suscripción de las Cuotapartes, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura a la Comunicación “A” 6244 emitida por el BCRA, sus modificatorias y complementarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar los sitios web www.infoleg.gov.ar y www.bcra.gov.ar .
Normativa de prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo:	Para un análisis del régimen aplicable a la prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura a la Ley 25.246, el art. 41 quinquies y el Título XIII, Libro Segundo del Código Penal, las resoluciones de la UIF 140/12, 30/2017, 21/2018, 156/2018 y el Título XI de las Normas de la CNV, sus modificatorias y complementarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar los sitios web www.infoleg.gov.ar ,

www.argentina.gob.ar/uif y www.cnv.gov.ar.

El Administrador y el Custodio en su calidad de sujetos obligado bajo la ley 25.246, cumplen con la normativa de prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

**Normativa referida a la
transparencia en el
mercado de capitales:**

Para un análisis del régimen aplicable a la transparencia en el mercado de capitales se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura a la Ley 26.733 y al Título XII de las Normas de la CNV sus modificatorias y complementarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar los sitios web www.infoleg.gov.ar.

DESCRIPCIÓN DEL ADMINISTRADOR

Denominación	Allaria Ledesma Fondos Administrados Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión S.A.
Datos de Contacto	Domicilio: 25 de Mayo 277, Piso 11º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires – República Argentina Teléfono: (54 11) 3220-6500 Fax: (54 11) 3220-6540 Correo electrónico: info@allariafondos.com.ar Sitio web: www.allariafondos.com.ar
Datos Registrales	CUIT N° 30-71045680-8 IGJ: inscripto bajo el N° 488, del libro 38, Tomo - de sociedades anónimas, en fecha 9 de enero de 2008. CNV: registrado como Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva FCI bajo el N° 29.
Actuación en otros Fondos Comunes de Inversión Vigentes	• Allaria Estructurado FCI • Allaria Ahorro FCI • Allaria Ahorro Plus FCI • Allaria Renta Balanceada II FCI • Allaria Renta Mixta FCI • Allaria Abierto PYMEs FCI • Allaria Renta Mixta II F.C.I. • Allaria Diversificado FCI • Allaria Renta Variable F.C.I. • Allaria Renta Balanceada I FCI • Allaria Gestión FCI • Allaria Desarrollo FCI • Allaria Renta Fija FCI • Allaria Renta Dólares Plus FCI • Allaria LATAM FCI • Allaria Sinceramiento Fiscal Ley 27260 FCI • Allaria Renta Dólar Ley 27260 FCI • Allaria Residencial CasasARG I FCIC LEY 27260 • Allaria Argencons Distrito Quartier Puerto Retiro FCICI LEY 27260 • Allaria Estratégico FCI • Allaria Residencial I FCICI

Patrimonio neto

Respecto de los estados contables, la nómina actualizada de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, y demás información contable y societaria del Administrador, la misma se encuentra disponible en el sitio web de la CNV (www.cnv.gob.ar) en el ítem “Registros Públicos” / “Agentes de Productos de Inversión

Colectiva” / Buscador: “Allaria Ledesma Fondos Administrados Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión S.A.” “Agente de Administración de FCI (Sociedad Gerente)”.

Reseña histórica

En el año 2008, Allaria Ledesma & Cía. S.A. –antes Allaria Ledesma & Cía. Sociedad de Bolsa S.A. – (“Allaria & Cía.”) incursiona en la administración de fondos comunes de inversión, con la creación de Allaria Ledesma Fondos Administrados SGFCI S.A. El Administrador se encuentra registrado como Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva de FCI bajo el N° 29 de la CNV.

El Administrador busca brindar a sus clientes un amplio menú de opciones de inversión acordes a sus necesidades, como así también asesoramiento en cuanto a las alternativas más adecuadas según cada escenario de mercado, expectativas de rendimiento y tolerancia al riesgo.

El Administrador basa sus políticas de inversión en un profundo análisis fundamental del mercado, con una visión tanto “top down” como “bottom up”. Para ello, su equipo de inversiones se reúne en un comité de inversiones en el cual se fundamentan, analizan y discuten las principales decisiones a tomar en los portafolios de inversión. Asimismo, el Administrador cuenta con un comité de riesgos, el cual procura controlar el cumplimiento de las políticas de inversión de cada uno de sus fondos comunes de inversión: gestión de activos autorizados, fijación de límites de exposición normativos e internos, administración de calificaciones de riesgo crediticio, análisis de valor en riesgo (VAR), entre otras funciones.

Allaria & Cía. es el principal accionista del Administrador. Allaria & Cía. es Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral registrado bajo el N° 24 de la CNV. Su reconocimiento en el mercado es el fruto de la asociación de un grupo de especialistas con probada capacidad y experiencia en el mercado de capitales argentino, desarrollada a lo largo de medio siglo de trayectoria.

Actualmente, Allaria & Cía. abarca todos los negocios que componen el mercado de capitales local e internacional, con una dotación de recursos tecnológicos y humanos, constituido por más de 100 profesionales con vasta experiencia en operaciones de mercado de capitales. Este proceso de innovación permanente le ha permitido adaptarse a los cambios de la industria en los últimos años, manteniendo una posición de liderazgo.

Política ambiental

Se deja asentado que la naturaleza del negocio no posee un impacto directo alguno sobre el medio ambiente. Sin perjuicio de ello, Allaria Ledesma Fondos Administrados Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión S.A. es una sociedad comprometida con las políticas ambientales y el desarrollo sustentable y en el desarrollo de sus actividades comerciales cumple y cumplirá, en la medida en que le son y sean aplicables, los diversos requerimientos ambientales exigidos por la normativa vigente.

DESCRIPCIÓN DEL CUSTODIO

Banco Comafi comenzó a operar en 1984 bajo la denominación de Comafi S.A, como agente de mercado abierto autorizado por la CNV, y en un lapso muy breve de tiempo ganó una excelente reputación por su actividad en el trading de instrumentos locales e internacionales.

A partir de 1992, Banco Comafi inició sus operaciones como banco comercial cuando compró los activos y pasivos de la sucursal argentina del ex Banco di Napoli, obteniendo una licencia bancaria y cambiando su denominación por la actual de “Banco Comafi S.A.”. Se convirtió así en una entidad mayorista, con una participación muy activa en operaciones de mercados de capitales y en banca corporativa y de inversión.

Su incursión en el sector financiero minorista se produjo en 1996 mediante la adquisición del 75% de Banco del Tucumán S.A., un banco provincial con 21 sucursales, complementado en 1998 con la compra y absorción de Banco San Miguel de Tucumán S.A. Estas adquisiciones le permitieron a Banco Comafi comenzar a brindar diversos servicios financieros a más de 50.000 clientes provinciales, además de convertirse en el agente financiero de la provincia de Tucumán y de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán. En mayo de 2006 Banco Comafi vendió a Banco Macro S.A. la totalidad de su paquete accionario mayoritario en Banco del Tucumán S.A.

Durante la misma década, además de la expansión en el negocio minorista en la ciudad de Buenos Aires y área metropolitana, el Banco se afianzó en otros negocios específicos que aparecieron en el mercado, como la estructuración y oferta global de los Programas de Propiedad Participada de YPF S.A, Central Puerto S.A, EDERSA, Central Costanera S.A, Telefónica de Argentina S.A. y Telecom Argentina S.A., que involucraron la venta del 10% de los respectivos paquetes accionarios de titularidad de los empleados de estas compañías.

Ni durante la crisis de liquidez que enfrentó el sistema financiero con la crisis denominada “Tequila” en 1998, ni durante la profunda crisis argentina ocurrida a fines de 2001, Banco Comafi tuvo necesidad de acudir al Banco Central en busca de asistencia transitoria por iliquidez. Por el contrario, en esta última crisis el Banco contaba con un excedente que utilizó para contribuir a la formación de un fondo de liquidez destinado a asistir a otros bancos. Estos hechos posicionaron a Banco Comafi favorablemente ante el Banco Central como uno de los bancos elegibles para la eventual absorción de activos y pasivos de bancos liquidados.

Así, en agosto de 2002, Banco Comafi realizó una fuerte expansión de tamaño, al asumir una porción importante de sucursales, empleados y depósitos de Scotiabank, una subsidiaria argentina de Banco de Nova Scotia (Canadá). Ello se consumó a través de la transferencia del 65% de los depósitos a la vista y reprogramados que pertenecían a Scotiabank a favor de Banco Comafi, que les fueron compensados a través de la titularidad en igual porcentual de títulos de deuda de un fideicomiso constituido por activos de Scotiabank. Como resultado de la transferencia aludida, Banco Comafi sumó 55 sucursales (en su mayoría situadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Gran Buenos Aires), incorporó la suma de Ps. 250,8 millones en nuevos depósitos, y una gran cantidad de clientes provenientes de los segmentos minorista y mayorista de Scotiabank. A partir de dicha adquisición, Banco Comafi comenzó a recorrer una etapa de relanzamiento comercial dirigida al mercado minorista, con la apertura de una red que en la actualidad llega a 63 sucursales, ubicadas en el área metropolitana de Buenos Aires y en las principales ciudades del interior del país.

Este relanzamiento se vio fortalecido por dos transacciones adicionales. En el año 2003, y como parte de la estrategia de crecimiento de su sector de banca minorista, Banco Comafi compró al Fideicomiso Laverc gran parte de su cartera de tarjetas de crédito Visa, y también adquirió de Providian Bank S.A. gran parte de la cartera de tarjetas de crédito Mastercard. Estas adquisiciones posicionaron al Banco como uno de los más importantes participantes en el negocio de las tarjetas de crédito de la Argentina.

Esta estrategia se complementó a partir de 2004 a través del inicio en la financiación de operaciones de leasing desarrolladas hoy por TCC Leasing S.A., una compañía afiliada de Banco Comafi. En la actualidad, Banco Comafi es el líder del mercado argentino de leasing.

Banco Comafi cuenta además con una vasta experiencia en la prestación de servicios fiduciarios; acumulada a partir de su desempeño como fiduciario y administrador de la mayor parte de las entidades financieras liquidadas por el BCRA desde el año 1997 al presente. A ese fin, cuenta con una estructura especialmente afectada como unidad de negocios a la administración integral de patrimonios de afectación. Junto al desempeño de esas funciones también ha intervenido activamente en el asesoramiento, puesta en marcha y colocación de productos securitizados a través de oferta pública, proceso en el que interviene el propio Banco, o ha intervenido su controlada Comafi Fiduciario Financiero S.A. que a tal fin cuentan con las aprobaciones regulatorias de la Comisión Nacional de Valores y las restantes reparticiones con competencia en la materia, incluyendo el Banco Central en relación con Banco Comafi.

En febrero de 2009 Banco Comafi adquirió de la Sucursal de Citibank N.A. establecida en la República Argentina, una cartera de aproximadamente 62.000 tarjetas de crédito Provencred-Visa. Asimismo, PVCred, una sociedad vinculada a Banco Comafi de acuerdo a la normativa del BCRA, adquirió de Diners Club Argentina S.R.L. C. y de T., el denominado Negocio Provencred dedicado al otorgamiento de financiación no bancaria al consumo.

El 1° de julio de 2011, Banco Comafi adquirió, en el marco del procedimiento establecido por la Ley N° 11.867 y modificatorias, el negocio argentino de The Royal Bank of Scotland N.V. operado por ABN AMRO Bank N.V., Sucursal Argentina. Esta transacción se inscribe en la actual estrategia de crecimiento en todas las áreas del sector financiero y representa una importante oportunidad de seguir desarrollando su presencia en el segmento de banca corporativa.

En diciembre de 2013, Banco Comafi adquirió la cartera de créditos y contratos de la tarjeta de crédito Diners Club en Argentina. La operación implicó la incorporación de 90.000 nuevos contratos de tarjetas de crédito y contribuyó a ampliar en más de un 60% de la cartera total de créditos en el producto tarjetas.

En el año 2016, Banco Comafi, adquirió el 100% del capital accionario de Deutsche Bank Argentina, y posteriormente se fusionó con esta entidad absorbiéndola, quedando inscripta la fusión en noviembre de 2017. Esta adquisición le ha permitido al Banco ampliar y reforzar su base de clientes institucionales e incorporar el capital humano de la entidad absorbida, para aprovechar las significativas oportunidades de un mercado de capitales en pleno desarrollo. De esta manera, Banco Comafi en la actualidad se desempeña como sociedad custodia de una gran cantidad de fondos comunes de inversión, cuyas sociedades gerentes son independientes, y al mismo tiempo continúa con la actividad de emisión de CEDEARs, abarcando toda la gama de negocios que tenía la entidad absorbida y con la mira puesta en crecer, ampliar y diversificar los productos ofrecidos.

Información del Custodio

	Custodio
Denominación	Banco Comafi S.A.
Datos de Contacto	Domicilio: Av. Roque Sáenz Peña 660, Piso 3°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires – República Argentina Teléfono: (54 11) 5282-1862 Fax: (54 11) 0800-999-2662 Correo electrónico: comafi.aif@comafi.com.ar Sitio web: www.comafi.com.ar
Datos Registrales	CUIT N° 30-60473101-8 IGJ: Inscripto el 25/10/1984 bajo el nro. 7383 del libro 99 Tomo A de Sociedades Anónimas. CNV: registrado como Sociedad Depositaria bajo el N° 26. BCRA: registrado como banco comercial por el Banco Central de la República Argentina el 9 de marzo de 1992, mediante Comunicación “B” 4860.
Actuación en otros Fondos Comunes de Inversión Vigentes	El Custodio actúa como sociedad depositaria en numerosos fondos comunes de inversión, según el detalle que se puede encontrar en la Autopista de Información Financiera de la CNV (www.cnv.gov.ar).

Datos sobre estados contables y nómina de los órganos de administración y fiscalización del Custodio

Respecto de los estados contables, la nómina actualizada de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, y demás información contable y societaria del Custodio, la misma se encuentra disponible en el sitio web de la CNV (www.cnv.gov.ar) en el ítem “Registros Públicos” / “Agentes de Productos de Inversión Colectiva” / Buscador: “Banco Comafi S.A.” “Agente de Custodia de FCI (Sociedad Depositaria)”.

Política ambiental

El Banco considera que la relación con el entorno, y por ende el impacto económico, social y ambiental que genera su operación, es un aspecto clave a tener en cuenta al momento de desarrollar su actividad. En función de ello, lleva adelante una política de gestión sustentable que tiene en cuenta el impacto económico-financiero, social y medio ambiental de sus acciones y contempla los intereses de los principales grupos de interés con los cuales interactúa; clientes, empleados, proveedores, accionistas y comunidad en general.

Para la gestión sustentable de sus actividades comerciales, el Banco tiene particularmente en cuenta a los siguientes actores:

- Clientes: ofreciendo servicios y soluciones financieras innovadoras, flexibles, simples y a la altura de sus necesidades e implementando las adecuaciones que sean necesarias, a través un proceso de mejora continua que promueva la cultura de la calidad y acompañe la gestión diaria a través de mediciones, supervisiones y canales de diálogo fluido.
- Accionistas: adoptando prácticas correctas de gobierno corporativo y gestión del riesgo que preserven sus intereses y permitan obtener una adecuada rentabilidad, en un marco de transparencia y sustentabilidad.
- Empleados: orientando los esfuerzos para hacer del Banco un lugar atractivo para trabajar, generando las condiciones necesarias para que los empleados puedan desarrollarse personal y profesionalmente en un entorno basado en el respeto y la diversidad; la igualdad de oportunidades y con remuneraciones equitativas.
- Proveedores: privilegiando las relaciones sólidas y duraderas con quienes además de ofrecer la mejor relación precio /calidad compartan con el Banco los mismos principios de lealtad, transparencia y responsabilidad corporativa.
- Comunidad: impulsando el desarrollo económico y social de la comunidad donde el Banco tiene presencia comercial, mediante inversión social acorde a las líneas de actuación definidas y acciones de voluntariado que comprendan apoyo económico, humano y/o material.
- Medio ambiente: fomentando el uso responsable de los recursos en sus grupos de interés, implementando acciones concretas tendientes a disminuir el impacto ambiental de sus actividades, y de sus empleados, yendo más allá del cumplimiento de los requisitos legales existentes.

DESCRIPCIÓN DEL ASESOR DE INVERSIÓN

ADBlick Granos S.A. es una sociedad anónima constituida el 26 de julio 2011 e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Inspección General de Justicia con fecha 08 de agosto de 2011 bajo Nro. 15.832, Libro 55 de Sociedades por Acciones. CUIT: 30-71196952-3.

La sociedad tiene su sede social en la calle Viamonte 1167, Piso 7º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Teléfono: 4735-3815.

Dirección electrónica: jademicheli@adblickgranos.com.

Página Web: www.adblickragro.com.

Directorio:

Cargo	Nombre	Fecha de Designación	Vencimiento de Mandato
Presidente / Director Titular	José Andrés Demicheli	22/11/2016	22/11/2019
Director Titular	Francisco Piñeiro	22/11/2016	22/11/2019
Director Titular	Mariana Nomdedeu	22/11/2016	22/11/2019
Director Titular	Sebastián Enrique Bollier	22/11/2016	22/11/2019
Director Titular	Marcelo Enzo Hegel	26/02/2018	26/02/2021
Director Titular	Esteban Romero	27/06/2017	27/06/2020
Director Suplente	Sabina Parodi	26/02/2018	26/02/2021

Antecedentes de los Directores Titulares:

José Andrés Demicheli: Fundador y Presidente de ADBlick Granos S.A. Contador Público Nacional, tiene un MBA en el IAE. Profesor en la escuela de negocios del IAE desde el año 2011. Cuenta con una sólida experiencia en el área de desarrollo de negocios ya sea desde el ámbito entrepreneur como dentro de grandes compañías. En el ámbito ejecutivo, José se desempeñó como Managing Director de Pro Entertainment y como Gerente de Distribuidores y Mayoristas de Molinos Río de La Plata.

Francisco Piñeiro: Fundador de ADBlick Granos SA, Ingeniero agrónomo, Director Titular de ADBlick Granos S.A. Más de 15 años de experiencia en producción de granos y oleaginosas.

Mariana Nomdedeu: Fundadora de ADBlick Granos S.A., Ingeniera agrónoma, Directora titular de ADBlick Granos S.A. Más de 15 años de experiencia en producción de granos y oleaginosas.

Sebastián Enrique Bollier: Contador Público Nacional, Director Titular y Gerente General de ADBlick Granos S.A., anteriormente se desempeñó como gerente general en Grupo Surlat (subsidiaria chilena de Kaiku Internacional), gerente general de Tinas del Sur S.A. (subsidiaria argentina de Kaiku Internacional) y como gerente de auditoría Ernst & Young,

Marcelo Enzo Hegel: Contador Público Nacional, Director Titular y Gerente de Administración y Finanzas de ADBlick Granos S.A., anteriormente se desempeñó como Jefe de Administración y Finanzas en Garruchos agropecuaria (Grupo INSUD), y como Gerente de contabilidad y finanzas de Calyx Agro LTD (empresa de siembras de Louis Dreyfus Commodities).

Esteban Romero: Ingeniero Agrónomo, Director Titular y gerente de producción de ADBlick Granos S.A., anteriormente se desempeñó como Jefe zonal y técnico en Agroservicios Pampeanos y como responsable de campo en Noble Agro-Crop.

Adicionalmente, ADBlick Granos S.A. tiene un comité asesor externo conformado por profesionales de reconocida trayectoria que participan del directorio asesorando en las decisiones de inversión y en la gestión que está formado por:

Javier Galí: ex director de RRHH del Grupo Peñaflor, es el director especialista en recursos humanos y desarrollo organizacional.

Pablo Calviño: reconocido asesor CREA se especializa en producción.

Alejandro Carrera: prestigioso profesor del IAE.

Renato Falbo: ex Presidente del Grupo Alicorp nos brinda una visión general de los negocios.

Gabriel Lores: Especialista en administración y control.

Fiscalización:

Mientras la sociedad no esté comprendida en ninguno de los supuestos a que se refiere el art. 299 de la Ley General de Sociedades, la Sociedad prescindirá de sindicatura.

Reseña histórica:

El proyecto ADBlick Granos se inicia formalmente en febrero del 2009, con el objetivo de ser “el mejor productor en cada zona que opera” a través de la aplicación de las mejores prácticas agrícolas y financieras para la mitigación de riesgos productivos y de precio.

Este emprendimiento se dedica a la producción y comercialización de cereales y oleaginosas en gran escala sobre campos arrendados como actividad principal. La producción de granos tiene como cultivos principales: soja, maíz, trigo, cebada y girasol. ADBlick Granos está entre los principales productores agrícolas de la provincia de Buenos Aires con ventas que estarán cerca de las 180.000 toneladas anuales en la campaña 2018-2019.

A lo largo de estos 10 años transcurridos ADBlick Granos ha crecido sin perder la capacidad de adaptación a las realidades del mercado y a las dificultades del medio político-regulatorio de gran parte del período de vida.

Estamos sembrando 46.000 hectáreas en la Provincia de Buenos Aires, creciendo en cada una de las zonas donde operamos, generando empleo de calidad y contribuyendo al crecimiento y desarrollo de nuestros contratistas.

El volumen de actividad de la Sociedad, su experiencia en el negocio agrícola, y en la gestión de sus riesgos, son activos fundamentales de la sociedad.

Creemos en construir una marca que refleje nuestros valores, que nos identifique y diferencie en el mercado y que nos inspire a ser mejores cada día. ADBlick Granos es el resultado de muchos años de trabajo constante con un prestigio ganado en el mercado a través de una ejemplar conducta de negocios y el desarrollo de relaciones de largo plazo con clientes y proveedores.

Una de nuestras principales características, de la que estamos muy orgullosos es el gobierno corporativo que hace muchos años funciona en ADBlick Granos.

Un directorio formado por siete directores que se reúne mensualmente en forma ininterrumpida desde hace ocho años.

El equipo de trabajo de ADBlick Granos está formado por un Equipo Gerencial compuesto por la Gerencia General y por las gerencias de Producción, Comercial, de Administración y Finanzas y de Calidad y colaboradores distribuidos en toda la provincia, dedicadas a la producción y comercialización de granos.

Proyectos del grupo ADBlick:

- Granos:

Producción y comercialización de cereales y oleaginosas, 46.000 hectáreas sembradas diversificando en 7 zonas de la provincia de Buenos Aires, con 7 cultivos distintos para mitigar el riesgo climático.

Alianzas estratégicas y relaciones de largo plazo con industrias, proveedores, dueños de campos y contratistas.

Plan de producción preparado por agrónomos especializados en cada una de las zonas de operación.

Vehículo: Fideicomiso privado de administración. ADBlick Granos S.A. es el fiduciario del Fideicomiso.

- **Ganadería:**

Negocio integrado de cría y terminación de ganado bovino que le permite al inversor estar en un negocio de carnes de gran escala.

La escala del negocio es de 10.000 a 12.000 cabezas, con foco en mercados de exportación, con socios operadores y comerciales estratégicos y de trayectoria

Vehículo: Fideicomiso privado de Administración. ADBlick Agro S.A. (otra empresa del grupo) es el fiduciario del fideicomiso.

- **Olivos:**

ADBlick cuenta con una finca con estándares de tecnología, riego y genética de nivel internacional. Es un proyecto de gran escala con 832 hectáreas de olivares, con 6 cosechas de experiencia en producción y comercialización, con 6 premios y distinciones por calidad aceitera.

Vehículo: Fideicomiso privado de administración para la producción. ADBlick Agro S.A. (otra empresa del grupo) es el fiduciario del fideicomiso. Una sociedad anónima es dueña de la tierra.

- **Biomasa:**

Generación de energía eléctrica a partir de diversas fuentes biomásicas, en un sector en crecimiento y desarrollo a nivel local, con aprovechamiento de biomasa agro-forestal, en un equipo multidisciplinario con expertise internacional. ADBlick Agro S.A. (otra empresa del grupo) es la administradora del proyecto.

- **Campos:**

Negocio inmobiliario rural en tierra productiva, con un equipo de ingenieros agrónomos que optimiza la supervisión de cada campo. Vehículo: Sociedad Anónima. Negocio administrado por ADBlick Granos S.A.

- **Consultoría:**

ADBlick Business consulting brinda asesoramiento estratégico integral a empresas de Argentina y la región. La consultoría abarca todo el sistema agroindustrial, desde la producción primaria, industrialización y comercialización, hasta las actividades de valor agregado tales como desarrollo de bioenergías, avances tecnológicos y elaboración de alimentos, posicionando a nuestros clientes a la vanguardia de los acontecimientos.

En el eventual supuesto en que se analizara la posibilidad de inversión en Activos Específicos relativos a los proyectos relacionados con ADBLICK GRANOS S.A. antedichos, y a fin de evitar supuestos de conflicto de interés respecto de las recomendaciones de inversión del mismo como Asesor de Inversión, deberá contarse con dictamen favorable previo del Asesor Técnico independiente de acuerdo a lo indicado en el apartado 16.7 del Capítulo 16 del Reglamento.

Información Contable:

A continuación se expone la información contable relativa al estado de situación patrimonial y estado de resultados correspondientes a los últimos tres ejercicios anuales de ADBlick Granos S.A.:

	<u>31/07/2018</u>	<u>31/07/2017</u>	<u>31/07/2016</u>
<u>ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL</u>			
Activo Corriente			
Disponibilidades	11.379.096	2.640.481	579.789
Créditos	5.566.184	1.490.645	5.197.748
Total Activo Corriente	16.945.281	4.131.126	5.777.537

Activo No Corriente

Bienes de uso	1.707.429	1.840.844	846.312
Total Activo No Corriente	1.707.429	1.840.844	846.312

TOTAL ACTIVO	18.652.710	5.971.970	6.623.849
---------------------	-------------------	------------------	------------------

Pasivo Corriente

Deudas comerciales	5.360.680	853.841	4.171.334
Deudas financieras	524.092	388.793	257.283
Remuneraciones y cargas sociales	776.341	489.924	252.987
Deudas fiscales	5.507.440	1.309.767	716.351
Total Pasivo Corriente	12.168.552	3.042.324	5.397.955

Pasivo No Corriente

Deudas financieras	108.576	261.522	217.026
Total Pasivo No Corriente	108.576	261.522	217.026

TOTAL PASIVO	12.277.128	3.303.846	5.614.981
---------------------	-------------------	------------------	------------------

PATRIMONIO NETO	6.375.581	2.668.124	1.008.868
------------------------	------------------	------------------	------------------

- - -

ESTADO DE RESULTADOS	31/07/2018	31/07/2017	31/07/2016
Ingresos por servicios	52.534.877	27.109.039	15.287.158
Costo de los servicios	(29.000.090)	(17.293.286)	(9.834.229)
Gastos de Administración	(6.371.873)	(3.823.084)	(2.304.537)
Gastos de Comercialización	(7.117.219)	(4.179.911)	(2.128.349)
Gastos Financieros	(680.428)	(15.536)	(426.979)
Otros egresos / ingresos	492.087	804.471	317.536
Resultado antes de impuestos	9.857.353	2.601.693	910.600
Impuesto a las Ganancias	(3.499.896)	(942.438)	(333.039)
Ganancia Neta del Ejercicio	6.357.457	1.659.256	577.561

Política ambiental:

El desarrollo tecnológico de los últimos años ha sido un factor determinante en la evolución de la agricultura. La incorporación de la siembra directa, la utilización de biotecnología, imágenes satelitales y el mejoramiento sustancial

de la maquinaria agrícola moderna son algunos de los avances que ADBlick Granos utiliza en sus procesos de producción, esto le ha permitido ser hoy una de las empresas líderes, trabajando de manera "sustentable", en grandes extensiones y diversificaciones zonales, con métodos amigables con el medio ambiente.

En particular se deja asentado que ADBlick Granos cumple acabadamente con la normativa ambiental nacional, provincial y municipal.

Asimismo, ADBlick Granos S.A. trabaja respetando las “Buenas Prácticas Agrícolas” (BPA) (*Good agricultural practice GAP – promovidas por la FAO*) y la producción sustentable que incluyen aquellas acciones tendientes a reducir los riesgos de contaminación físicos, químicos y biológicos en la producción primaria desde la siembra a la cosecha, así como el acondicionamiento a campo, pos-cosecha, transporte y almacenamiento de los alimentos.

Estas buenas prácticas incluyen los siguientes pasos:

- Selección de un sitio seguro para la producción y preparación conveniente del terreno.
- Utilización de semillas con identidad y calidad.
- Manejo de plagas y enfermedades en forma responsable.
- Cosechas respetando las normas higiénicas.
- Acondicionamiento y transporte en forma adecuada e higiénica de los productos generados.
- Inscripción al Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA).
- Registro de todas las tareas de producción.

DESCRIPCIÓN DEL FONDO Y DE SUS ACTIVIDADES

La siguiente es una síntesis de los aspectos principales de las características del Fondo. Las referencias aquí realizadas deben integrarse con el resto de la información contenida en el Prospecto, y particularmente, en el Reglamento.

Aprobaciones.

La creación del Fondo fue resuelta por el Administrador en sus reuniones de directorio celebradas con fechas 3 de enero de 2019 y 20 de febrero de 2019, y por el Custodio en sus reuniones de directorio celebradas con fechas 28 de diciembre de 2018 y 18 de febrero de 2019. Las actas de directorio se encuentran disponibles al público inversor en la página web de la CNV (www.cnv.gov.ar) bajo IDs. 2423059 y 2440275 e 2422710 y 2439485, respectivamente.

Objetivos del Fondo.

Los recursos obtenidos mediante la suscripción de las cuotapartes en los distintos tramos de suscripción serán utilizados con el fin de invertir en sociedades y/o vehículos, que podrán calificar como Pymes CNV de acuerdo a lo dispuesto en las Normas de la CNV, dedicados a la explotación de negocios agropecuarios de siembra y producción de granos en diversos campos para su posterior comercialización, y a actividades relacionadas con la producción y comercialización de granos y mercaderías y/o productos derivados de los mismos. Tales actividades comprenden la compraventa, permuta, importación, exportación, corretaje, comisión, distribución, representación y consignación, de granos y mercaderías y/o productos derivados de los mismos.

El Fondo se constituye con el objeto exclusivo de otorgar rentabilidad a los cuotapartistas mediante la inversión en (i) Derechos patrimoniales representados o no por títulos valores, con o sin oferta pública de sociedades y/o vehículos, que podrán calificar como Pymes CNV de acuerdo a lo dispuesto en las Normas de la CNV, dedicados a la explotación de negocios agropecuarios de siembra y producción de granos en diversos campos para su posterior comercialización, y a actividades relacionadas con la producción y comercialización de granos y mercaderías y/o productos derivados de los mismos -tales actividades comprenden la compraventa, permuta, importación, exportación, corretaje, comisión, distribución, representación y consignación, de granos y mercaderías y/o productos derivados de los mismos-, incluyendo aquellos en los que ADBlick Granos S.A. y sus sociedades controlantes y controladas, sean parte, (ii) Obligaciones Negociables con o sin oferta pública, garantizadas o no, emitidas por compañías, que podrán calificar como Pymes CNV de acuerdo a lo dispuesto en las Normas de la CNV, dedicadas a la explotación de negocios agropecuarios de siembra y producción de granos en diversos campos para su posterior comercialización, y a actividades relacionadas con la producción y comercialización de granos y mercaderías y/o productos derivados de los mismos -tales actividades comprenden la compraventa, permuta, importación, exportación, corretaje, comisión, distribución, representación y consignación, de granos y mercaderías y/o productos derivados de los mismos-, incluyendo a ADBlick Granos S.A. y sus sociedades controlantes y controladas (en conjunto, los “Activos Específicos”).

Con las limitaciones generales indicadas en el Reglamento el Fondo invertirá al menos el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de su patrimonio neto en los Activos Específicos.

Para mayor información ver “*Plan de Inversión*” del presente y las disposiciones del Reglamento.

Para la ejecución de dichas actividades el Fondo podrá celebrar todos los contratos que resulten necesarios para dicho fin, a discreción del Administrador. En cada oportunidad de inversión, el Fondo podrá celebrar uno o más de los mencionados contratos, indistinta, conjunta o simultáneamente, y de la manera que considere más conveniente para cumplir con los objetivos del Fondo.

Los Cuotapartistas gozarán del derecho a la distribución de utilidades que arroje el Fondo de acuerdo a lo establecido en el respectivo Reglamento.

Plan de Inversión.

Como actividad principal, el Plan de Inversión contempla la adquisición de los Activos Específicos. El Administrador procurará lograr los mejores resultados identificando oportunidades de inversión en los Activos Específicos, con las pautas y grados de diversificación que se indican en el Reglamento y en el presente Prospecto.

Los Activos Específicos no están identificados a la fecha del Prospecto. Los activos serán seleccionados en función de aquellos Activos Específicos que estén disponibles en el mercado durante la vida del Fondo, siempre respetando los criterios establecidos en el Prospecto y Reglamento.

Las adquisiciones de Activos Específicos serán determinadas por el Administrador, con la asistencia y dictamen favorable del Asesor de Inversión sin el cual las operaciones de inversión no podrán ser llevadas a cabo, teniendo en cuenta el cumplimiento del objetivo del Fondo.

Las sociedades y/o vehículos, que podrán calificar como Pymes CNV de acuerdo a lo dispuesto en las Normas de la CNV, dedicados a la explotación agropecuaria en los cuales invertirá el Fondo deberán cumplimentar con los siguientes requisitos:

- a) Haber sido válidamente constituidos y existir y funcionar de conformidad con las leyes de sus respectivas jurisdicciones de constitución;
- b) Estar debidamente habilitados para operar comercialmente en cada jurisdicción en la que se requiriere dicha habilitación para realizar sus respectivas actividades comerciales;
- c) Gozar de todas las facultades y poderes necesarios para ser titular, poseer u operar sus respectivos bienes y para llevar a cabo sus operaciones;
- d) Cumplir en todo aspecto sustancial con las leyes, resoluciones, normas, regulaciones y directivas emitidas o impartidas en la República Argentina;
- e) No se encuentre concursado, con solicitud de concurso preventivo o de Acuerdo Preventivo Extrajudicial, en proceso de liquidación, según corresponda, o cuyos activos y/o cuentas se encuentren embargadas o inhibidas; y
- f) Que en el desarrollo de sus negocios agrícolas cuenten con una política ambiental adecuada que apunte a una producción agrícola sustentable con métodos amigables con el medio ambiente.

A efectos de verificar el acabado cumplimiento de los requisitos reseñados el Administrador llevará a cabo los procesos de *due diligence* que fueren menester.

Pautas de Diversificación y Mitigación de Riesgos.

A los efectos de atomizar el riesgo de inversión se tomarán en cuenta las siguientes pautas de diversificación al momento de la toma de decisión de las operaciones de inversión en las distintas explotaciones y/o negocios agropecuarios a ser financiados:

1. Diversificación por zonas geográficas donde se llevarán a cabo las diferentes explotaciones agrícolas, balanceando la participación de las zonas que correlacionen de manera inversa entre ellas ante distintos eventos climáticos. Tanto El Niño como La Niña, son los eventos más evidentes de los cambios climáticos globales, siendo parte fundamental de un vasto y complejo sistema de fluctuaciones climáticas. Durante un episodio de La Niña, es típico observar condiciones más secas respecto a lo normal sobre la mayor superficie agrícola de nuestro país. En contraposición, ante un episodio de El Niño es típico observar condiciones de exceso hídricos en la mayor parte de la superficie agrícola de nuestro país. Existen ciertas zonas agrícolas que no correlacionan de la misma manera que la gran mayoría de la superficie agrícola de nuestro país ante estos eventos. Especialmente la superficie agrícola que está más cercana a la costa del Océano Atlántico resiste de mejor manera estos eventos climáticos extremos.
2. Diversificación por cultivo buscando alternativas que contemplen cultivos de invierno y cultivos de verano y balancear los cultivos que resistan lluvias por debajo de lo normal con aquellos que se benefician de lluvias por sobre la media. Son cultivos de invierno el trigo, la cebada, la arveja y la colza. Por su parte, son cultivos de verano aquellos que se siembran durante la primavera y el comienzo del verano como, por ejemplo, la soja, el maíz y el girasol. Normalmente los cultivos de verano resultan más afectados por los eventos del Niño o la Niña. El girasol es el cultivo que mejor se comporta ante faltantes de agua durante los meses de verano, mientras que el maíz y la soja se comportan mejor los años de excesos de agua durante los meses de verano. Por todo lo mencionado, es importante que el Fondo invierta en sociedades y/o vehículos que tengan una cartera de cultivos amplia, que incluya cultivos de invierno y de verano, y que también incluya cultivos que resistan mejor faltantes y los excesos hídricos, siempre teniendo en cuenta las mejores zonas para la realización de cada uno de los cultivos.
3. Se privilegiarán los negocios agropecuarios que tengan políticas de contratación de seguros ante eventos climáticos extremos que respondan adecuadamente a los principales riesgos climáticos para cada zona y cultivo (granizo, viento, heladas, etc.). El negocio agropecuario también mitigará riesgos de precio a través de la diversificación de canales comerciales (exportación, mercado interno) y coberturas de precio a través de operaciones con derivados desde el momento en que se arrienda un campo, de forma que el negocio no esté expuesto a fluctuaciones significativas en los precios de los cultivos.

Atractivos potenciales de la inversión en el Fondo.

- **Administración profesional:** el Fondo ofrece a los Cuotapartistas la posibilidad de realizar sus inversiones mediante la actuación de profesionales con amplia experiencia, dedicados a la búsqueda permanente de posibilidades de inversión que buscarán maximizar los retornos con relación al nivel de riesgo asumido.

En el proceso de selección de activos y de las sociedades y/o vehículos en los cuales se invierta, se tendrá especialmente en cuenta aquellos que mitiguen el riesgo de precio a través de mercados de futuros, y el riesgo de rindes a través de la contratación de seguros agrícolas. Asimismo, se verificará que valúen sus activos de manera confiable a través de auditores de primera línea, que presenten un plan de negocio confiable e información periódica de gestión para hacer seguimiento de la performance.

- **Diversificación de riesgo:** el Fondo ofrece la posibilidad de conformar una cartera diversificada de acuerdo con los criterios de diversificación establecidos en el Prospecto y Reglamento, de forma que el Cuotapartista obtiene una exposición a través de un portafolio atomizado. El proceso de selección de activos prioriza un manejo prudente del riesgo de contraparte.

Proceso de Selección y Adquisición de los Activos Específicos.

Será competencia del Administrador, con dictamen favorable del Asesor de Inversión, y del Asesor Técnico en caso de corresponder, la selección de los Activos Específicos a adquirir siguiendo las pautas de diversificación detalladas en el Reglamento y el presente Prospecto.

A los efectos de la implementación de las operaciones de adquisición de los Activos Específicos, el Administrador y el Custodio tendrán todas las facultades que fueren menester a los efectos de su concreción.

Se deja asentado que el Fondo podrá invertir en Activos Específicos respecto de los cuales el Asesor de Inversión se desempeñe en diferentes roles (emisor, fiduciario, operador, etc.).

Política Ambiental del Fondo.

Al momento de la toma de decisión de las operaciones de inversión, el Administrador pondrá especial énfasis en la existencia, por parte de las sociedades y/o vehículos en los cuales se invierta, de políticas ambientales adecuadas que apunten a una producción agrícola sustentable con métodos amigables con el medio ambiente, especialmente, el cumplimiento de las reglas de “Buenas Prácticas Agrícolas” (BPA). A tales efectos, dentro del proceso de *due diligence* de las sociedades y/o vehículos en los cuales se invierta, se verificará la existencia de dichas políticas. Asimismo, se verificarán las políticas y medidas instrumentadas por parte de las sociedades y/o vehículos en los cuales se invierta respecto del cumplimiento con la normativa ambiental nacional, provincial y municipal.

EL PATRIMONIO DEL FONDO

La presente sección describe las características generales de los activos que integrarán el patrimonio del Fondo. Su contenido debe integrarse con las demás secciones del Prospecto y Reglamento.

Los Activos del Fondo.

Será competencia del Administrador, con la asistencia y dictamen favorable del Asesor de Inversión sin el cual las operaciones de inversión no podrán ser llevadas a cabo, pero que de ninguna manera limitará la actuación del Administrador quien actuará según lo establecido en el Reglamento, y teniendo en cuenta el cumplimiento del objetivo del Fondo, la elección de los Activos Específicos.

El Administrador administrará el Fondo de manera tal que siempre mantenga la liquidez suficiente para abonar los gastos deducibles del Fondo.

Con las limitaciones generales indicadas en el presente Reglamento el Fondo invertirá al menos el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de su patrimonio neto en los siguientes activos (los “Activos Específicos”):

Hasta al 100% en:

- a. Derechos patrimoniales representados o no por títulos valores, con o sin oferta pública de sociedades y/o vehículos, que podrán calificar como Pymes CNV de acuerdo a lo dispuesto en las Normas de la CNV, dedicados a la explotación agropecuaria incluyendo aquellos en los que ADBlick Granos S.A. y sus sociedades controlantes y controladas, sean parte. En tal caso, los derechos patrimoniales adquiridos deberán prever los mecanismos de desinversión que sean adecuados y compatibles con el plazo del Fondo.
- b. Obligaciones Negociables con o sin oferta pública, garantizadas o no, emitidas por compañías, que podrán calificar como Pymes CNV de acuerdo a lo dispuesto en las Normas de la CNV, dedicadas a la explotación de negocios agropecuarios, incluyendo a ADBlick Granos S.A. y sus sociedades controlantes y controladas. En ningún caso los plazos de dichas Obligaciones Negociables podrá exceder el plazo del Fondo respecto del cual deberán ser compatibles.

En el eventual supuesto en que se analizara la posibilidad de inversión en Activos Específicos relacionados con ADBlick Granos S.A. y/o sus sociedades controladas y/o controlantes, y a fin de evitar supuestos de conflicto de interés respecto de las recomendaciones de inversión del mismo como Asesor de Inversión, deberá contarse con dictamen favorable previo del Asesor Técnico independiente de acuerdo a lo indicado en el apartado 16.7 del Capítulo 16 del Reglamento.

Adquisición de los Activos Específicos.

A los efectos de la implementación de las operaciones de adquisición de los Activos Específicos, el Administrador y el Custodio tendrán todas las facultades que fueren menester a los efectos de su concreción.

Se deja asentado que el Fondo podrá invertir en Activos Específicos respecto de los cuales el Asesor de Inversión se desempeñe en diferentes roles (emisor, fiduciario, operador, etc.).

Distribución de Utilidades.

Los beneficios originados por la inversión en los Activos Específicos al cierre de cada ejercicio anual del Fondo una vez cancelada la totalidad de los impuestos, tasas, contribuciones, expensas, pasivos, incluyendo los gastos y honorarios a cargo del Fondo, exigibles y/o devengados y/o constituidos a la fecha de distribución de utilidades, podrán ser distribuidos entre los Cuotapartistas en la forma y proporción que disponga el Administrador conforme lo previsto en el Reglamento y con observación del debido trato igualitario entre los Cuotapartistas, o bien integrados de pleno derecho al patrimonio del Fondo. Se deberá asegurar en todo momento que la distribución de utilidades no altere la consecución de los objetivos y políticas de inversión del Fondo, lo cual será debidamente verificado por el Administrador. Las ganancias realizadas y líquidas a distribuir deberán resultar de un balance confeccionado de acuerdo a la ley, que cuente con dictamen favorable emitido por un contador público independiente inscripto en el Registro de Auditores Externos de la CNV, debidamente certificado por el consejo profesional correspondiente, el cual debe haber sido presentado o informado a la CNV y aprobado por el Administrador. Asimismo, se deberá contar con un dictamen de similares características que verse exclusivamente sobre la procedencia de dicha distribución. La distribución de utilidades será informada por el Administrador con cinco (5) Días Hábiles de anticipación a la fecha fijada para efectuarla mediante un aviso que será publicado por un (1) día en la Página Web

Institucional de los mercados en los que sean listadas y/o negociadas las Cuotapartes y enviado a la CNV por el acceso “Aviso de Distribución de Utilidades” de la AIF.

Valuación de los Activos Específicos.

Serán de aplicación los criterios establecidos en el Reglamento.

Comisiones.

En retribución por el desempeño de sus funciones, el Administrador percibirá un honorario que no podrá superar el uno coma seis por ciento (1,6%) anual del valor del patrimonio neto del Fondo. Los honorarios del Administrador podrán modificarse en cualquier momento dentro del máximo establecido en el presente apartado. Este honorario se abonará trimestralmente, o con la periodicidad que corresponda en el caso de períodos irregulares menores, y se abonará dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobados los correspondientes estados contables del Fondo, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

En retribución por el desempeño de sus funciones, el Custodio percibirá un honorario que no podrá superar el dos coma cinco por ciento (2,5%) anual del valor del patrimonio neto del Fondo. Los honorarios del Custodio podrán modificarse en cualquier momento dentro del máximo establecido en el presente apartado. Este honorario se abonará trimestralmente, o con la periodicidad que corresponda en el caso de períodos irregulares menores, y se abonará dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobados los correspondientes estados contables del Fondo, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

El Agente Colocador cobrará una comisión de colocación que no excederá el dos por ciento (2%) del valor nominal total de las Cuotapartes efectivamente colocadas e integradas. Asimismo, Allaria Ledesma & Cía. S.A., por su actuación como Organizador, cobrará una comisión de organización que no excederá el cero coma cinco por ciento (0,5%) del valor nominal total de las Cuotapartes efectivamente colocadas e integradas.

La totalidad de los gastos ordinarios del Fondo no podrán exceder el cinco por ciento (5%) anual más IVA del valor del patrimonio neto del Fondo. Entre los gastos ordinarios del Fondo se incluyen aquellos detallados en el punto 10.2 del Reglamento.

En retribución por el desempeño de sus funciones, el Asesor de Inversión podrá percibir una comisión por el desempeño de sus funciones, que no excederá el uno por ciento (1%) anual del valor del patrimonio neto del Fondo, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable. Dicha comisión se encontrará incluida dentro del límite máximo previsto para los gastos ordinarios del Fondo.

En retribución por el desempeño de sus funciones, el Asesor Técnico podrá percibir una comisión por el desempeño de sus funciones, que no excederá el uno por ciento (1%) anual del valor del patrimonio neto del Fondo, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable. Dicha comisión se encontrará incluida dentro del límite máximo previsto para los gastos ordinarios del Fondo.

La totalidad de los gastos ordinarios del Fondo y de los honorarios del Administrador y el Custodio que corresponden al Fondo, no excederán el nueve coma uno por ciento (9,1%) anual más IVA del valor del patrimonio neto del Fondo, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

CALIFICACIÓN DE RIESGO

Las Cuotapartes han sido calificadas el 24 de mayo de 2019 por Universidad Nacional de Tres de Febrero Agencia de Calificación de Riesgo Universidad Pública como “AA - (ccn)”.

La calificación “AA” asignada, dentro de las escalas de la Universidad Nacional de Tres de Febrero Agencia de Calificación de Riesgo Universidad Pública, corresponde a “Fondos que presentan una capacidad de desempeño y administración, capacidad operativa y rendimiento, muy buena, con relación a Fondos de similares objetivos de inversión”.

Modificadores: las calificaciones podrán ser complementadas por los modificadores “+” o “-”, para determinar una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría. El modificador no cambia la definición de la categoría a la cual se lo aplica y será utilizado entre las categorías AA y CCC.

Sufijos: Las calificaciones contienen un sufijo que identificara a la clase de Fondo calificados. El sufijo “ccn” corresponde a fondos comunes de inversión cerrados nuevos.

La calificación de riesgo de las Cuotapartes podrá ser consultada en la Página Web de la CNV (www.cnv.gob.ar).

SUSCRIPCIÓN Y COLOCACIÓN DE LAS CUOTAPARTES

Consideraciones generales

La colocación de las Cuotapartes será llevada a cabo mediante una oferta realizada en los términos del Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. En virtud de ello, el Administrador ofrecerá en suscripción, por intermedio de Allaria Ledesma & Cía. S.A., en su calidad de Agente Colocador, Cuotapartes por un valor nominal desde U\$S 3.000.000 (Dólares Estadounidenses tres millones) hasta U\$S 7.000.000 (Dólares Estadounidenses siete millones) (o su equivalente en otras monedas).

El Agente Colocador llevará adelante la oferta para la colocación de las Cuotapartes, respectivamente bajo un contrato de colocación que será celebrado entre el Administrador y el Agente Colocador (el “Contrato de Colocación”).

El Agente Colocador cobrará una comisión de colocación que no excederá el dos por ciento (2%) del valor nominal total de las Cuotapartes efectivamente colocadas e integradas.

La colocación de las Cuotapartes será realizada de acuerdo con lo detallado más adelante bajo el título “*Esfuerzos de Colocación*” de esta sección.

Sujeto a los términos y condiciones del Contrato de Colocación, el Agente Colocador acordarán realizar una serie de esfuerzos de comercialización y colocación de las Cuotapartes en Argentina con sujeción a la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV (en particular, el Título XII y el artículo 8, inciso a.12.3 y concordantes del Capítulo IV del Título VI), y demás normativa aplicable.

Adquisición de la calidad de cuotapartista

La adquisición de la calidad de cuotapartista importa la sujeción a las condiciones fijadas en la solicitud de suscripción de Cuotapartes, al Reglamento, este Prospecto y a las normas que regulan los fondos comunes de inversión en la República Argentina.

Esfuerzos de colocación

El Agente Colocador realizará esfuerzos de colocación y ofrecerá las Cuotapartes en los términos de Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y la demás normativa aplicable, incluyendo, sin carácter limitativo, el Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV.

Los esfuerzos de colocación podrán consistir en una variedad de métodos de comercialización utilizados en operaciones similares, que entre otros podrán incluir los siguientes: (i) la realización de presentaciones (“*road show*”) a cuotapartistas potenciales; (ii) la realización de llamadas telefónicas en conferencia individuales o grupales, donde cuotapartistas potenciales tendrán la oportunidad de formular preguntas sobre los negocios del Fondo, las Cuotapartes y la transacción propuesta; (iii) la realización de “*road shows* electrónicos”, una presentación audiovisual por Internet que permita a los cuotapartistas potenciales acceder a la presentación del Administrador, el Custodio y del Agente Colocador; (iv) la publicación de una versión resumida del Prospecto, y del Reglamento en el Boletín Diario de la BCBA y la publicación en Argentina de otras comunicaciones y avisos; (v) la distribución (en versión impresa y/o electrónica) del Prospecto y del Reglamento; y (vi) la puesta a disposición de cuotapartistas potenciales, ante su solicitud en las oficinas del Administrador y/o en las oficinas del Agente Colocador (en las direcciones que se detallan en la portada y en la última hoja del presente), de copias del Prospecto y del Reglamento.

Colocación primaria de las Cuotapartes

Las Cuotapartes serán colocadas por oferta pública conforme a la Ley de Mercado de Capitales, su reglamentación y lo dispuesto por el Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, mediante el sistema de subasta pública que será llevado adelante por medio del sistema de colocaciones primarias denominado SICOPL de propiedad de, y operado por, el BYMA (el “Sistema Sicolp”). En virtud de ello, durante el Período de Subasta Pública, según dicho término se define más adelante, la totalidad de las Ofertas serán ingresadas al Sistema Sicolp. La totalidad de las ofertas serán en firme y vinculantes. La licitación pública será abierta; en consecuencia, las órdenes de suscripción serán conocidas a medida que vayan ingresando por intermedio del sistema de licitación SICOPL. Todos aquellos agentes (distinto del Agente Colocador) y/o agentes intermediarios habilitados que deseen participar en la subasta (los “Agentes Habilitados”) que cuenten con línea de crédito otorgada por el Agente Colocador, serán a pedido de ellos dados de alta en la rueda. Aquellos Agentes Habilitados que no cuenten con línea de crédito deberán solicitar al Agente Colocador la habilitación a la rueda, para la cual deberán acreditar, entre otra información, el cumplimiento de las normas en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. En cualquier caso, la solicitud

para la habilitación de la rueda de los Agentes Habilitados deberá realizarse dentro de las 48 horas hábiles posteriores al inicio del Período de Difusión Pública.

El Agente Colocador será el encargado de generar en el Sistema Sicolp el pliego de licitación de la colocación primaria de las Cuotapartes. Una vez finalizado el Período de Subasta Pública, las ofertas serán conocidas por el Administrador y el Agente Colocador.

Aquellos inversores interesados que quieran suscribir las Cuotapartes deberán presentar sus correspondientes Órdenes de Suscripción (conforme se define más adelante) en los términos descriptos más abajo, las cuales deberán ser ingresadas como Ofertas por el Agente Colocador y/o los Agentes Habilitados.

Con anterioridad al otorgamiento de la autorización de la oferta pública por parte de la CNV, el Agente Colocador y el Administrador podrán distribuir entre los potenciales inversores el presente Prospecto preliminar en los términos del artículo 8 inciso a), Sección II, Capítulo IX, Título II de las Normas de la CNV. Asimismo, el Agente Colocador, el Administrador y el Custodio podrán celebrar reuniones informativas acerca de las características de la emisión cumpliendo con los requisitos exigidos por el artículo 9, Sección II, Capítulo IX, Título II de las Normas de la CNV. El Agente Colocador pondrá a disposición de los oferentes que así lo requieran el presente Prospecto y el Reglamento correspondiente.

General

La colocación y adjudicación de las Cuotapartes se realizará mediante subasta pública con posibilidad de participación de todos los interesados (la “Subasta Pública”), a través del módulo de licitaciones del Sistema Sicolp. Dicho sistema garantiza la transparencia y la igualdad de trato entre los inversores, de conformidad con las Normas de la CNV. La adjudicación se realizará conforme al método de adjudicación según se describe en los apartados “*Determinación del Monto. Adjudicación y Prorratio*”.

La remisión de una Orden de Suscripción por parte de los inversores al Agente Colocador y/o a los Agentes Habilitados implicará la aceptación y el conocimiento de todos y cada uno de los términos y mecanismos establecidos bajo la presente sección y del Reglamento del Fondo.

Período de Difusión Pública

El período de difusión pública será de, por lo menos, 3 (tres) Días Hábiles y tendrá lugar con anterioridad a la fecha de inicio de la Subasta Pública (el “Período de Difusión Pública”). En la oportunidad que determine el Administrador, se publicará un aviso de suscripción (el “Aviso de Suscripción”) en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse las Cuotapartes, en la página web de la CNV (www.cnv.gov.ar), y en BYMA en el cual, de conformidad a las Normas de la CNV, se indicará, entre otra información, la fecha y hora de inicio y de finalización del Período de Difusión Pública y de la subasta pública a realizarse a través del Sistema Sicolp, durante el cual se recibirán las Órdenes de Suscripción (el “Período de Subasta Pública”).

Durante el Período de Difusión Pública, ni el Agente Colocador ni los Agentes Habilitados podrán aceptar Órdenes de Suscripción.

El Período de Difusión Pública podrá ser ampliado, suspendido, interrumpido, modificado y/o prorrogado por el Administrador en cuyo caso dicha alteración será informada a más tardar en la fecha de finalización del Período de Difusión Pública mediante un aviso a ser publicado en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse las Cuotapartes, en la página web de la CNV (www.cnv.gov.ar), y en BYMA.

Período de Subasta Pública

Durante el Período de Subasta Pública, que será de, al menos, 1 (un) Día Hábil y por el plazo máximo que determine el Administrador, los inversores interesados en la suscripción de las Cuotapartes (los “Inversores”) podrán remitir órdenes de suscripción de las Cuotapartes que deseen suscribir al Agente Colocador y/o los Agentes Habilitados (las “Órdenes de Suscripción”).

El Agente Colocador y/o los Agentes Habilitados serán los responsables de activar e ingresar las Órdenes de Suscripción que los Inversores hubieran cursado a través suyo como Ofertas en la rueda en que se encuentre habilitada la Subasta Pública de las Cuotapartes. Dichas Ofertas serán irrevocables y no podrán ser retiradas. Solo las Ofertas participarán del proceso de Subasta Pública y serán adjudicadas de conformidad a lo dispuesto en el apartado “*Determinación del Monto. Adjudicación y Prorratio*” del presente Prospecto.

El Período de Subasta Pública podrá ser ampliado, suspendido, interrumpido, modificado y/o prorrogado por el Administrador, con acuerdo del Agente Colocador, en cuyo caso dicha alteración será informada a más tardar en la fecha de finalización del Período de Subasta Pública mediante un aviso a ser publicado en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse las Cuotapartes, en la página web de la CNV (www.cnv.gov.ar), y en BYMA.

Los Inversores que hubiesen presentado Órdenes de Suscripción durante el Período de Subasta Pública original, podrán retirarlas sin penalización alguna hasta el Día Hábil anterior a la nueva fecha de finalización del Período de Subasta Pública.

Una vez finalizado el Período de Subasta Pública no podrán ingresarse nuevas Órdenes de Suscripción ni Ofertas, ni podrán modificarse las ya ingresadas.

Las Órdenes de Suscripción

Los Inversores interesados en la adquisición de Cuotapartes deberán manifestar su voluntad mediante la presentación de Órdenes de Suscripción.

Las Órdenes de Suscripción deberán contener la siguiente información relevante:

- a) el monto nominal total de Cuotaparte que se pretenden suscribir; y
- b) otras características mencionadas en dicha Orden de Suscripción relativas a las cuentas bancarias y de títulos u otros requisitos que resulten pertinentes o sean exigidos el Sistema Sicolp para la remisión de Órdenes de Suscripción.

El monto mínimo de suscripción de las Cuotapartes deberá cumplimentar con el monto mínimo de suscripción tope establecido por las Normas de la CNV -el cual se encuentra indicado en Pesos-, por lo que será el equivalente en Dólares Estadounidenses a la suma de \$ 20.000 (Pesos veinte mil), y no se aceptarán Órdenes de Suscripción por un monto nominal total que se pretende suscribir menor a dicho monto.

A los efectos de suscribir Cuotapartes, los interesados deberán suministrar toda aquella información o documentación que deban o resuelvan libremente solicitarle el Agente Colocador, los Agentes Habilitados y/o el Administrador en el cumplimiento de sus funciones, en especial, aquella relacionada con el cumplimiento de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de activos para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de la Información Financiera. Dicha información deberá ser resguardada por el Agente Colocador en los términos de las leyes 21.526 y 25.246 y sus modificatorias y complementarias.

El Agente Colocador y los Agentes Habilitados podrán rechazar aquellas Órdenes de Suscripción que no cumplan con la totalidad de la información requerida en el Prospecto y en los formularios suministrados al efecto por el Agente Colocador o por los Agentes Habilitados a los interesados que así lo requieran. Asimismo, conforme lo indicado anteriormente, el Agente Colocador y los Agentes Habilitados se reservan el derecho a no dar curso a las suscripciones u órdenes cuando quien desee suscribir las Cuotapartes no cumpla con Ley de Prevención del Lavado de Activos y/o no proporcione, a satisfacción de cualquiera de ellos, la información solicitada por el Agente Colocador. El rechazo de Órdenes de Suscripción en los términos aquí indicados no dará derecho a reclamo alguno contra el Administrador ni contra el Agente Colocador.

En el caso de Órdenes de Suscripción presentadas a través de los Agentes Habilitados, éstos serán responsables de verificar el cumplimiento de la normativa sobre encubrimiento y lavado de activos regulados por la Ley de Prevención de Lavado de Activos.

Sin perjuicio de lo anterior, los Agentes Habilitados se comprometen a suministrar al Agente Colocador, toda aquella información y/o documentación que deban o resuelva libremente solicitarles el Agente Colocador con relación al cumplimiento de sus funciones, en especial, aquella relacionada con el cumplimiento de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención de lavado de activos. En todos los casos, se respetará el trato igualitario entre los Agentes Habilitados y los Inversores.

Determinación del Monto. Adjudicación y Prorratio.

Concluido el Período de Subasta Pública, el Administrador, junto con el Agente Colocador, analizarán las Órdenes de Suscripción recibidas y asignarán las Cuotapartes priorizando el orden cronológico en el que se hubiesen ingresado tales Ofertas en el Sistema Sicolp durante el Período de Subasta Pública y hasta llegar, eventualmente, al monto máximo de emisión para el primer tramo del Fondo.

La primera solicitud que según el orden cronológico hubiere generado un exceso respecto del monto máximo de emisión para el primer tramo del Fondo, será adjudicada parcialmente hasta el importe que complete el monto máximo de emisión para el primer tramo del Fondo.

La creación del Fondo y la emisión de las Cuotapartes queda condicionada a: (i) la recepción de órdenes de suscripción de Cuotapartes que reúnan las condiciones establecidas en el Reglamento y en este Prospecto por un valor nominal mínimo de U\$S 3.000.000 (Dólares Estadounidenses tres millones) -o su equivalente en otras monedas- y que resulten adjudicadas conforme el procedimiento de suscripción y colocación de Cuotapartes el día que cierre el período de colocación; (ii) la autorización y vigencia de la autorización de oferta pública de las Cuotapartes por parte de la CNV; y (iii) el cumplimiento de los requisitos de dispersión establecidos en la Normas. De no verificarse alguno de los supuestos anteriormente reseñados, el Administrador podrá considerar desierta la licitación. En tal caso, las respectivas Órdenes de Suscripción quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia otorgue a los ofertantes derecho a compensación ni indemnización alguna.

Otras consideraciones sobre la Adjudicación de las Cuotapartes.

El resultado final de la adjudicación será el que surja del Sistema Sicolp. Ni el Administrador ni el Agente Colocador serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores o caídas del software del Sistema Sicolp.

Ni el Administrador ni el Agente Colocador, ni los Agentes Habilitados garantizan a los Inversores que presenten Órdenes de Suscripción que, mediante el sistema de adjudicación que corresponda a las Cuotapartes, se les adjudicará el mismo valor nominal de las Cuotapartes detallados en la Orden de Suscripción, debido a que puede existir sobresuscripción de cualquiera de dichos títulos.

Aviso de Resultados

Al finalizar el Período de Subasta Pública, en el mismo día, se informará a los Inversores, entre otra información, el monto de emisión definitivo de las Cuotapartes mediante un aviso a ser publicado en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse las Cuotapartes, en la página web de la CNV (www.cnv.gov.ar), y en BYMA (el “Aviso de Resultados”).

Integración

La integración de las Cuotapartes deberá ser realizada por los oferentes a quienes se les hubiera adjudicado Cuotapartes en la Fecha de Emisión e Integración, que tendrá lugar dentro de los 3 (tres) Días Hábiles de finalizado el Período de Subasta Pública, conforme se informe en el Aviso de Resultados. Para la integración de las Cuotapartes, los oferentes que resultaren adjudicatarios deberán, en o antes de las 14:00 hs. de la Fecha de Emisión e Integración, integrar con los Dólares Estadounidenses, suficientes para cubrir el valor nominal que le fuera adjudicado (el “Monto a Integrar”), de la siguiente forma: (1) si dicho oferente hubiera cursado Órdenes de Suscripción a través del Agente Colocador, deberá pagar el Monto a Integrar respectivo mediante (a) transferencia en una cuenta abierta a nombre del Agente Colocador en el país o en el exterior la cual será informada en las Órdenes de Suscripción, o (b) débito en una cuenta de titularidad del oferente, a ser realizado por el Agente Colocador; todo ello de acuerdo a las instrucciones consignadas en las Órdenes de Suscripción respectivas; y (2) si dicho oferente hubiera cursado sus Órdenes de Suscripción a través de un Agente Habilitado, deberá pagar el Monto a Integrar respectivo mediante el débito en cuenta, transferencia o depósito en aquella cuenta abierta a nombre de dicho Agente Habilitado.

Sin perjuicio de ello, según sea informado en el Aviso de Suscripción, el Administrador podrá establecer que la integración también pueda ser realizada alternativamente en Pesos. En este caso, para la integración de las Cuotapartes, los oferentes que resultaren adjudicatarios deberán, en o antes de las 14:00 hs. de la Fecha de Emisión e Integración, integrar con los Pesos suficientes convertidos al tipo de cambio a ser oportunamente informado en el Aviso de Resultados, que resulten suficientes para cubrir el Monto a Integrar.

El tipo de cambio a ser aplicado será el tipo de cambio de cierre mayorista que surja de SIOPEL con plazo de liquidación en contado o si éste no estuviera disponible con plazo de liquidación en 24 horas -conforme lo establezcan las Normas de CNV- correspondiente al día previo al pago.

Efectuada la integración, el Administrador, en base a la información provista por el Agente Colocador, confeccionará la nómina de Cuotapartistas y sus respectivas tenencias de Cuotapartes que deberán informar a Caja de Valores.

El Agente Colocador se reserva el derecho de rechazar y tener por no integradas todas las Ofertas adjudicadas que los Inversores hubiesen cursado a través de un Agente Habilitado si no hubiesen sido integradas conforme con el

procedimiento descripto. En dicho caso, los rechazos no darán derecho a reclamo alguno contra el Administrador y/o el Agente Colocador.

Los Agentes Habilitados serán responsables de que existan las garantías suficientes que aseguren la integración de las Órdenes de Suscripción que hubieran sido cursadas a través suyo. Los Agentes Habilitados serán responsables frente al Administrador por los daños y perjuicios que la falta de integración de una oferta cursada por dicho Agente Habilitado ocasione al Administrador y al Fondo.

En caso que cualquiera de los oferentes no integre sus ofertas adjudicadas en la Fecha de Emisión e Integración de las Cuotapartes el Agente Colocador podrá disponer la pérdida por parte de los oferentes incumplidores, del derecho de suscribir las Cuotapartes adjudicadas en cuestión sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna al Administrador ni al Fondo ni otorgará a los oferentes incumplidores derecho a compensación y/o indemnización alguna. Los oferentes incumplidores responderán, eventualmente, por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Administrador o al Fondo.

CARGA TRIBUTARIA.

A continuación, se describe el tratamiento impositivo aplicable al Fondo Común de Inversión cerrado, en adelante “Fondo” como sujeto pasivo de tributos y a los Cuotapartistas.

La descripción de la incidencia impositiva en la República Argentina de una inversión en Cuotapartes del Fondo, tratada en este Prospecto, tiene como propósito brindar una información de tipo general. Si bien dicha información es considerada adecuada a una correcta interpretación de la legislación impositiva vigente, no puede asegurarse que la misma concuerde con aquella que eventualmente aplique la autoridad de fiscal respectiva o que aquella legislación no sufra modificaciones en el futuro.

Asimismo, la descripción realizada es sobre el tratamiento impositivo aplicable en la República Argentina, tanto en el orden nacional como en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la fecha del presente. En caso de que el Fondo invierta en activos situados en una jurisdicción provincial de la República distinta a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, corresponderá considerar el tratamiento impositivo provincial aplicable en las mismas, así como, en su caso la normativa existente tendiente a evitar la múltiple imposición.

En consecuencia, cada Cuotapartista deberá considerar con sus respectivos asesores impositivos los efectos derivados de una inversión en Cuotapartes del Fondo.

(a) **Impuestos aplicables al Fondo**

(i) *Impuesto a las Ganancias (“IG”)*

De conformidad con lo previsto en el artículo 205 de la Ley N° 27.440 de Financiamiento Productivo, los fondos comunes de inversión constituidos en el país, no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1° de la Ley N° 24.083 y sus modificaciones (esto es, los fondos comunes de inversión cerrados) solo tributarán el IG en la medida en que las cuotapartes emitidas no hayan sido colocadas por oferta pública con autorización de la CNV. De existir tal colocación, solo tributarán el IG en la proporción a las inversiones no realizadas en la República Argentina.

Por lo tanto, en la medida en que las cuotapartes hayan sido colocadas por oferta pública con autorización de la CNV, el Fondo no tributará el IG en la proporción a las inversiones realizadas en la República Argentina.

Respecto de las inversiones realizadas en el exterior, el Fondo será sujeto del IG, debiendo tributarlo sobre las ganancias netas que, en el ejercicio de la propiedad fiduciaria y con motivo de la actividad relacionada con los activos de Fondo, se devenguen desde el momento de su constitución. El artículo 49 de la Ley de IG (Ley N° 20.628, t.o. 1997 y sus modificaciones, la “LIG”) dispone que se considerarán ganancias de la “tercera categoría” a las obtenidas por los responsables incluidos en el artículo 69 de la LIG, en cuyo inciso 7 se encuentran comprendidos los fondos comunes de inversión constituidos en el país, no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1° de la Ley N° 24.083 y sus modificaciones.

Mediante el Decreto N° 382/2019 (B.O. 29/05/ 2019) se reglamentan los artículos 205 y 206 de la Ley de Financiamiento Productivo. Respecto del artículo 205, establece que tanto los fondos comunes de inversión cerrados como los fideicomisos financieros cuyo objeto sea: (i) el desarrollo de y/o inversión directa en proyectos inmobiliarios, agropecuarios, forestales y/o de infraestructura; y/o (ii) el financiamiento o la inversión en cualquier tipo de proyecto, empresa o activos a través de valores negociables o cualquier otro tipo de instrumento, certificado, contrato de derivados, participación o asociación, en cualquiera de sus variantes y/o combinaciones, serán fiscalmente transparentes, por lo que no tributarán el IG por las rentas obtenidas en Argentina. El pago del impuesto estará a cargo del inversor y deberá ser tributado por este en la medida en que se distribuyan las ganancias de su inversión. El artículo 206 concede beneficios fiscales a los inversores de fondos comunes de inversión cerrados o fideicomisos financieros que tengan por objeto, es decir el 75% de sus activos se relacionen con la inversión de (i) desarrollos inmobiliarios para viviendas sociales y sectores de ingresos medios y bajos, (ii) créditos hipotecarios y/o (iii) valores hipotecarios. Se establece la aplicación de una alícuota del 15% de Impuesto a las Ganancias cuando las distribuciones del fondo se realicen luego de 5 años de permanencia en la inversión o una exención total a partir de los 10 años.

Asimismo, a través de la Resolución General N° 4498/2019 (B.O. 03/06/2019), la Administración Federal de Ingresos Públicos regula ciertas cuestiones operativas que posibilitan la aplicación de las disposiciones previstas en el artículo 205 de la Ley de Financiamiento Productivo.

Asimismo, las personas que asuman la calidad de sociedad gerente de fondos comunes de inversión quedan comprendidas en el artículo 6 inciso e) de la Ley N° 11.683 de Procedimiento Fiscal, por lo que en su carácter de administradores de patrimonios ajenos deberán ingresar el impuesto que se devengue en cabeza del Fondo. El IG se determinará aplicando la alícuota del treinta por ciento (30%) para los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1°

de enero de 2018 y del veinticinco por ciento (25%) para los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1° de enero de 2020, sobre la ganancia neta total del Fondo devengada durante cada ejercicio fiscal y determinada al cierre del mismo. Dicha ganancia se calcula deduciendo de los ingresos devengados generados o emergentes de los activos del Fondo, todos los gastos y deducciones admitidos por la LIG y sus normas complementarias, en la medida que estén vinculados con o sean necesarios para la obtención de dicha ganancia, así como para la manutención y/o conservación de la fuente de las rentas gravadas.

(ii) *Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta ("IGMP")*

Los fondos comunes de inversión constituidos en el país, no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1° de la Ley N° 24.083 y sus modificaciones, son sujetos del IGMP.

Sin perjuicio de ello, cabe señalar que de conformidad con lo establecido por el artículo 76 de la Ley N° 27.260 (B.O. 22 de julio de 2016), se ha derogado el IGMP para los ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2019.

(iii) *Impuesto al Valor Agregado ("IVA")*

Conforme la Ley N° 23.349 y sus modificatorias, el Fondo se encuentra sujeto al IVA, debiendo determinar débito del impuesto por los hechos imponible que se verifiquen con relación a las ventas, locaciones o prestaciones gravadas y computar crédito de impuesto por las compras, locaciones y prestaciones adquiridas por el Fondo, de bienes, obras y/o servicios que se vinculen con la realización de su actividad gravada.

De modo que la aplicación del IVA en el supuesto del Fondo, debe ser analizada tomando en cuenta: (i) el tratamiento aplicable a las actividades desarrolladas por el Fondo, incluso financieras; y (ii) el tratamiento aplicable a las adquisiciones de bienes, obras y servicios, incluso financieros que realice el Fondo. Las actividades desarrolladas por el Fondo se encontrarán gravadas, no gravadas o exentas del IVA, de acuerdo al tratamiento que otorgue a las mismas la Ley del IVA y sus normas complementarias.

La alícuota general aplicable a las operaciones gravadas es veintiuno por ciento (21%), tasa que se reduce al diez con cincuenta por ciento (10,50%) para ciertas actividades que puede realizar el Fondo.

Teniendo en cuenta los objetivos del Fondo, cabe tener presente que, según establece el artículo 25 de la Ley 24.083 de Fondos Comunes de Inversión, las incorporaciones de créditos al Fondo no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas. Cuando el crédito incorporado incluya intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto por la prestación correspondiente a estos últimos continuará siendo el cedente, salvo que el pago deba efectuarse al cesionario o a quien éste indique, en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo.

(iv) *Impuesto sobre los Ingresos Brutos*

Este impuesto, de jurisdicción local, recae sobre las ganancias brutas percibidas por la actividad habitual a título oneroso, de un contribuyente, incluyendo el Fondo, en una jurisdicción provincial y/o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ("CABA"). Las tasas varían dependiendo del tipo de actividad y de la jurisdicción de que se trate, oscilando las alícuotas entre el uno con cinco por ciento (1,5%) y el siete por ciento (7%), incrementándose en el caso de actividades de intermediación.

Cabe destacar, que el 02/01/2018 se publicó en el Boletín Oficial la Ley N° 27.429 por medio de la cual se aprobó el Consenso Fiscal suscripto el 16 de noviembre de 2017 por el Poder Ejecutivo Nacional y representantes de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Mediante Resolución N° 441/LCABA/2017 de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, suscribió y adhirió el 16 de noviembre de 2017 al mencionado Consenso Fiscal.

En el mismo, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se comprometieron -en relación al Impuesto sobre los Ingresos Brutos- a desgravar inmediatamente los ingresos provenientes de las actividades de exportación de bienes, excepto las vinculadas con actividades mineras o hidrocarburíferas y sus servicios complementarios; desgravar los ingresos provenientes de prestaciones de servicios cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior del país; adecuar el funcionamiento de los regímenes de retención, percepción y recaudación del gravamen, de manera tal de respetar el límite territorial de la potestad tributaria de las jurisdicciones, según lo previsto en el Convenio Multilateral, y evitar la generación de saldos a favor inadecuados o permanentes, que tornen más gravosa la actuación interjurisdiccional del contribuyente respecto de su actuación pura en el ámbito local; establecer un mecanismo de devolución automática al contribuyente del saldo a favor generado por retenciones y percepciones, acumulado durante un plazo razonable, que en ningún caso podrá exceder los 6 (seis) meses desde la presentación de la solicitud efectuada por el contribuyente, siempre que se encuentren cumplidas las condiciones y el procedimiento establecido por las jurisdicciones locales para esa devolución; y establecer exenciones y aplicar alícuotas del impuesto no superiores a las que para cada actividad y período se detallan en el Consenso.

Al respecto, cabe mencionar, que, para las actividades relacionadas con servicios financieros se establecieron los siguientes máximos de alícuotas utilizables para cada año (con excepción de operaciones con consumidores finales, cuyo máximo será del 7,00%):

- 2019: 7,00%
- 2020: 6,00%
- 2021: 5,00%
- 2022: 5,00%

El tratamiento tributario aplicable variará dependiendo de la jurisdicción en la que se encuentre cada una de las partes involucradas. En la medida que se llevaran a cabo actividades en más de una jurisdicción existe un Convenio Multilateral que dispone la forma en que la base imponible debe distribuirse entre esas jurisdicciones.

(v) *Impuesto sobre los Bienes Personales (“IBP”)*

Los fondos comunes de inversión no son responsables de la liquidación del IBP, trasladándose la responsabilidad a los Cuotapartistas.

(vi) *Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras operatorias (“ICDB”)*

De acuerdo con el inciso c) del artículo 10 del Decreto 380/2001, están exentas del tributo las cuentas corrientes utilizadas para el desarrollo específico de la actividad de los fondos comunes de inversión cerrados siempre que se cumplan alguna de las siguientes condiciones: (i) su objeto de inversión sea el financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, en los términos del artículo 2° de la Ley N° 24.467 y sus modificatorias, de acuerdo a lo previsto por la CNV; y (ii) las carteras de inversiones se constituyan con activos homogéneos que consistan en títulos valores públicos o privados o derechos creditorios provenientes de operaciones de financiación evidenciados en instrumentos públicos o privados, verificados como tales en su tipificación y valor por los organismos de control de acuerdo a lo que exija la pertinente normativa en vigor; y la totalidad de las cuotapartes cuenten con oferta pública de conformidad con lo exigido por la normativa aplicable en la materia.

A través de la Resolución General 3900/2016, la AFIP creó un registro a través del cual los sujetos amparados en los beneficios mencionados en el párrafo precedente, deben inscribir las cuentas bancarias que resultan beneficiarias de los mismos. La inscripción en el registro operará previo control de la AFIP en cuanto a que se han cumplido los requisitos requeridos a fin de obtener la exención. En el caso de cumplir todos los requisitos arriba expuestos, aplicaría la exención del mencionado decreto reglamentario. Cabe destacar que la exención podrá ser usufrutuada únicamente respecto de aquellas cuentas bancarias inscriptas en el “Registro”.

(vii) *Impuesto de Sellos (“IS”)*

El IS es un impuesto local que grava contratos (instrumentos) de carácter oneroso, con contenido económico, celebrados, ejecutados o que produzcan efectos en las jurisdicciones provinciales y en la CABA. La alícuota del IS varía -según la jurisdicción involucrada y el tipo de contrato de que se trate- entre el uno por ciento (1%) y el cinco por ciento (5%) y se calcula sobre el valor económico total del instrumento.

Cuando el instrumento se celebra en una jurisdicción y los bienes se encuentran situados o radicados en otra, o en otra se producen efectos del acto celebrado, podría existir múltiple imposición, pero en general las normativas locales contemplan procedimientos o disposiciones para evitar la multiplicidad.

Cabe destacar que a través de la Resolución 151/2009, el Fisco de la CABA consideró que quedan comprendidos en la exención establecida en la normativa local –actualmente en el artículo 491 inciso 52 del Código Fiscal (t.o. 2019), los actos y/o instrumentos relacionados con la suscripción, negociación y/o rescate de cuotapartes de fondos comunes de inversión, siempre que su constitución y la oferta pública de las cuotapartes se hubieran efectuado de acuerdo a las Normas de la CNV. Esta exención quedará sin efecto si en un plazo de noventa (90) días corridos no se solicita la autorización para la oferta pública de dichos títulos valores ante la CNV y/o si la colocación de los mismos no se realiza en un plazo de ciento ochenta (180) días corridos a partir de ser concedida la autorización solicitada. Esta exención objetiva no incluye otros instrumentos que pudiera celebrar el Fondo.

(b) Impuestos aplicables a los Cuotapartistas del Fondo

(i) *Impuesto a las Ganancias (“IG”)*

(a) *Venta o disposición*

De acuerdo a lo previsto por el cuarto artículo sin número agregado a continuación del artículo 90 de la Ley del IG, para el caso de las personas humanas residentes y sucesiones indivisas radicadas en el país, las ganancias netas provenientes de la enajenación de las Cuotapartes se encuentran gravadas a las siguientes alícuotas:

(i) al 15% en el caso de cuotapartes de condominio de fondos comunes de inversión que (a) cotizan en bolsas o mercados de valores autorizados por la CNV que no cumplen los requisitos del inciso w) del artículo 20 de la LIG.

Estos requisitos son: que (i) se trate de una colocación por oferta pública con autorización de la CNV; y/o (ii) las operaciones hubieren sido efectuadas en mercados autorizados por la CNV bajo segmentos que aseguren la prioridad precio-tiempo y por interferencia de ofertas; y/o (iii) sean efectuadas a través de una oferta pública de adquisición y/o canje autorizados por la CNV, o que (b) no cotizan en las referidas bolsas o mercados de valores; (ii) al 5%, cuando se trate de cuotapartes de fondos comunes de inversión no comprendidas en el punto (i), emitidas en moneda nacional sin cláusula de ajuste; y

(iii) al 15% cuando se trate de cuotapartes de fondos comunes de inversión no comprendidas en el punto (i), emitidas en moneda nacional con cláusula de ajuste o moneda extranjera.

El Poder Ejecutivo Nacional podrá incrementar la alícuota del 5% hasta el límite del 15%, siempre que medien informes técnicos fundados, basados en variables económicas, que así lo justifiquen.

También se encuentran alcanzados por el IG las sociedades comerciales, otras entidades constituidas o registradas conforme a las leyes argentinas, sucursales locales de entidades extranjeras, establecimientos estables pertenecientes a personas físicas residentes en el exterior o a personas jurídicas constituidas en el extranjero, empresas unipersonales y personas físicas que desarrollan determinadas actividades comerciales en Argentina. El ingreso del impuesto deberá ser hecho por los cuotapartistas locales.

Por último, también se encontrarán alcanzadas por el tributo este tipo de rentas cuando sean obtenidas por beneficiarios del exterior. En el caso de beneficiarios del exterior, los resultados provenientes de la venta o disposición de las Cuotapartes quedarán alcanzados por el IG a las alícuotas descriptas en el primer párrafo, sobre la presunción de renta del 90% de las sumas pagadas, pudiendo el beneficiario optar, para la determinación de la ganancia neta sujeta a retención, la suma que resulte de deducir del beneficio bruto pagado o acreditado, los gastos realizados en el país necesarios para su obtención, mantenimiento y conservación, como así también las deducciones admitidas por la Ley de IG. Sin embargo, de tratarse de beneficiarios del exterior que residen en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos provienen de jurisdicciones no cooperantes, la alícuota aplicable será del 35% sobre la ganancia neta presunta que corresponda de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Impuesto a las Ganancias. El ingreso del impuesto estará a cargo de la sociedad depositaria, quien retendrá el importe respectivo de acuerdo con la información disponible y/o suministrada por la sociedad gerente. (Resolución General 4227/18 de la AFIP).

En el caso de beneficiarios del exterior que no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes, existe una exención para la venta o disposición de cuotapartes de renta de fondos comunes de inversión colocados por oferta pública (conf. artículo 20 inciso w) de la LIG).

(b) Rendimiento (Intereses)

La Ley N° 27.430 ha derogado el inciso b) del artículo 25 de la Ley N° 24.083 que disponía la exención en el Impuesto a las Ganancias de las rentas generadas por las cuotapartes de fondos comunes de inversión siempre y cuando los mismos fueran colocados por oferta pública, tanto para personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país, como así también para los beneficiarios del exterior.

Al respecto, el Capítulo II de la Ley de Impuesto a las Ganancias dentro del primer artículo incorporado a continuación del artículo 90 establece que la ganancia neta de fuente argentina de las personas humanas y de las sucesiones indivisas derivada de resultados en concepto de intereses o la denominación que tuviere el rendimiento producto de la colocación de capital en los casos respectivos de valores tales como acciones, valores representativos y certificados de depósito de acciones, cuotas y participaciones sociales -incluidas cuotapartes de fondos comunes de inversión y certificados de participación de fideicomisos financieros y cualquier otro derecho sobre fideicomisos y contratos similares-, monedas digitales, títulos, bonos y demás valores, o de intereses originados en depósitos a plazo efectuados en instituciones sujetas al régimen de entidades financieras de la ley 21526 y sus modificaciones, quedará alcanzada por el impuesto a la alícuota que se detalla a continuación dependiendo de la inversión de que se trate:

a) Depósitos bancarios, Títulos públicos, obligaciones negociables, cuotapartes de fondos comunes de inversión, Títulos de deuda de fideicomisos financieros y contratos similares, bonos y demás valores, en moneda nacional sin cláusula de ajuste: cinco por ciento (5%).

b) Depósitos bancarios, Títulos públicos, obligaciones negociables, cuotapartes de fondos comunes de inversión, Títulos de deuda de fideicomisos financieros y contratos similares, bonos y demás valores, en moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera: quince por ciento (15%).

Lo anteriormente dispuesto también será de aplicación cuando el sujeto enajenante revista la condición de beneficiario del exterior, que no resida en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes. En tales casos la ganancia, en la medida que no se encuentre exenta de acuerdo a lo

dispuesto en el cuarto párrafo del inciso w) del artículo 20, quedará alcanzada por las disposiciones contenidas en el artículo 93, a las alícuotas establecidas en el primer párrafo de este artículo. Conforme surge de la resolución 4227/2018 la sociedad depositaria o el agente de colocación y distribución integral (ACDI) de existir, deberá retener el importe que corresponda al Impuesto a las Ganancias, de acuerdo con la información disponible y/o suministrada por la sociedad gerente en la medida de las ganancias distribuidas por el Fondo que resulten gravadas para dichos beneficiarios.

(c) Distribución de utilidades

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27.440 de Financiamiento Productivo, en la medida en que las Cuotapartes hayan sido colocadas por oferta pública con autorización de la CNV, el Fondo no tributará el IG por las inversiones realizadas en la República Argentina, sino que lo deberán hacer los Cuotapartistas al momento de percibir las utilidades distribuidas por el Fondo, aplicando a tal fin las normas generales del IG para el tipo de ganancia de que se trate, de no haber mediado tal vehículo.

Cuando se trate de beneficiarios del exterior, la sociedad gerente procederá a efectuar la retención del IG que corresponda, en la medida de las ganancias distribuidas por el Fondo que resulten gravadas para dichos beneficiarios. La distribución de utilidades por parte del Fondo, originadas en inversiones realizadas fuera de la República Argentina, a personas humanas o sucesiones indivisas residentes en el país como a beneficiarios del exterior estarán sujetas a una retención del IG a la alícuota del 13% o 7%, según se trate de utilidades originadas en los períodos fiscales iniciados a partir del 1° de enero de 2018 y 2019, o en los períodos fiscales iniciados a partir del 1° de enero de 2020, respectivamente.

(ii) Impuesto al Valor Agregado (“IVA”)

Conforme el artículo 25 inciso a) de la Ley N° 24.083, quedan exentas del IVA las prestaciones financieras que puedan resultar involucradas en la emisión, suscripción, colocación, transferencia y renta de las Cuotapartes en la medida en que hayan sido colocadas por oferta pública.

La exención implica que los Cuotapartistas no tendrán incidencia del IVA, respecto de las Cuotapartes que suscriban. Asimismo, aun cuando no se cumpliera el requisito de oferta pública, la venta u otra forma de disposición de las Cuotapartes se encontrarán igualmente exentas del IVA, en virtud de lo previsto en el artículo 7°, inciso b) de la ley de IVA.

(iii) Impuesto sobre los Bienes Personales (“IBP”)

De conformidad con la ley del IBP y su decreto reglamentario, las personas humanas domiciliadas y sucesiones indivisas radicadas en la República Argentina o en el exterior se encuentran sujetas a un impuesto anual sobre los bienes personales respecto de sus tenencias de ciertos activos (tales como las Cuotapartes) al 31 de diciembre de cada año.

De acuerdo con la ley vigente, este impuesto resultará de la aplicación de la tasa correspondiente sobre el valor de cotización de las cuotas, en caso de que coticen en bolsa, o se valuarán por su costo, incrementado de corresponder, en el importe de los intereses, actualizaciones y diferencias de cambio, o utilidades devengadas (según corresponda) que se hubieran devengado y continuaran impagos al 31 de diciembre de cada año, en caso que tales títulos no coticen en bolsa. Las personas jurídicas (domiciliadas o no en la Argentina) no están sujetas al IBP respecto de las cuotas.

En virtud de lo previsto en la Ley N° 27.480, a partir del año 2019, las personas humanas y sucesiones indivisas radicadas en el país, estarán alcanzadas con el IBP por sus bienes gravados al 31 de diciembre que superen el mínimo no imponible de \$2.000.000: (i) hasta \$3.000.000, a la alícuota del 0,25%; (ii) más de \$3.000.000 hasta \$18.000.000, pagarán \$7.500 más el 0,50% sobre el excedente de \$3.000.000; y (iii) más de \$18.000.000, pagarán \$82.500 más el 0,75% sobre el excedente de \$18.000.000.

De tratarse de inmuebles destinados a casa-habitación del contribuyente, o del causante en el caso de sucesiones indivisas, no estarán alcanzados por el impuesto cuando su valor determinado de acuerdo con las normas de la ley del tributo, resulten iguales o inferiores a \$ 18.000.000.

Las cuotas pertenecientes a personas humanas y sucesiones indivisas domiciliadas fuera de la Argentina están técnicamente sujetas al IBP, sin embargo la ley del IBP no establece un procedimiento específico para la percepción de dicho impuesto sobre dichos títulos.

El régimen del “obligado sustituto” establecido por el primer párrafo del artículo 26 (sujeto local domiciliado o radicado en el país que tenga la disposición, tenencia, custodia o depósito de las obligaciones negociables) no es aplicable a la tenencia de cuotas del Fondo (cuarto párrafo del artículo 26 de la ley del IBP).

No obstante lo expuesto, la Ley del IBP presume sin admitir prueba en contrario, que las cuotapartes emitidas por emisores privados cuyos tenedores sean una sociedad o cualquier otro tipo de persona de existencia ideal domiciliada en el exterior, pertenecen a personas humanas o sucesiones indivisas domiciliadas en la Argentina, y por lo tanto sujetas al IBP. Esta presunción aplicará siempre que en forma concomitante se verifique que, (i) la sociedad extranjera esté domiciliada en una jurisdicción que no aplique un régimen de nominatividad de los valores negociables privados y (ii) (a) de acuerdo con su estatuto o el régimen regulatorio aplicable, dicha sociedad del exterior solo pueda realizar actividades de inversión fuera de la jurisdicción de su constitución; o (b) no pueda realizar en su jurisdicción de constitución ciertas transacciones autorizadas por su estatuto o el régimen regulatorio aplicable. Bajo esta circunstancia, el impuesto se determinará, a partir del año 2018, aplicando la alícuota del 0,25% incrementada en un 100 % y se ingresará a través de un "Obligado Sustituto", sin perjuicio del derecho del Obligado Sustituto de recibir el reembolso del monto abonado mediante retención o ejecución de los activos que dieron origen a dicho pago.

Esta presunción no aplicará, para el caso de personas jurídicas extranjeras que posean cuotapartes en forma directa que resulten: (i) compañías de seguros; (ii) fondos abiertos de inversión; (iii) fondos de pensión; y (iv) bancos o entidades financieras cuyas casas matrices estén ubicadas en un país cuyo banco central o autoridad equivalente haya adoptado las normas internacionales de supervisión establecidas por el Comité de Bancos de Basilea. De conformidad con el Decreto N° 127/1996 y sus modificatorios, que reglamenta el IBP, se establece que la presunción legal analizada no aplicará a títulos privados representativos de deuda, cuya oferta pública haya sido autorizada por la CNV y que se negocien en bolsas de valores ubicadas en la Argentina o en el exterior.

(iv) *Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta ("IGMP")*

Este impuesto fue derogado para los ejercicios que se inician a partir del 1° de enero de 2019 (conf. artículo 76 de la Ley 27.260).

(v) *Impuesto sobre los Ingresos Brutos ("IIBB")*

Para aquellos cuotapartistas que realicen actividad habitual o que puedan estar sujetos a la presunción de habitualidad en alguna provincia o en la CABA, los ingresos que se generen por la tenencia (interés y/o utilidad) o como resultado de la transferencia de las Cuotapartes, podrían estar sujetos al IIBB. Las tasas del impuesto podrían oscilar entre el tres por ciento (3%) y el siete por ciento (7%), dependiendo de la naturaleza de la actividad y/o de las operaciones, así como de la jurisdicción en la que corresponda tributar.

Los cuotapartistas residentes en la República Argentina deberán considerar la posible incidencia del IIBB considerando las disposiciones de la legislación local que pudiera resultar aplicable en función de los lugares de radicación de su actividad económica.

Las normas locales no establecen responsables sustitutos para el ingreso del IIBB que podría recaer sobre aquellos cuotapartistas no residente en la República Argentina, por lo que actualmente no se encuentran previstos mecanismos para el ingreso del tributo en estos supuestos.

(vi) *Impuesto a la Transferencia Gratuita de Bienes ("ITGB")*

A nivel federal, no se grava con impuestos la transmisión gratuita de bienes a herederos, donantes, legatarios o donatarios. Ningún impuesto a la transferencia de valores negociables, impuesto a la emisión, registro o similares debe ser pagado por los suscriptores de cuotapartes.

A nivel provincial, la única jurisdicción que tiene actualmente implementado el Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes es la Provincia de Buenos Aires (mediante la Ley 14.044, a partir del 1° de enero de 2011). Son contribuyentes las personas humanas y jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes en tanto se domicilien o residan en la respectiva provincia, independientemente del lugar donde estén situados los bienes. Las alícuotas aplicables varían entre el 1,60% y 8,78%, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley 15.079 (Ley Impositiva 2019), atendiendo al grado de parentesco y el monto de la base imponible. Las Cuotapartes, en tanto queden involucrados en una transmisión gratuita de bienes, podrían quedar afectados por estos gravámenes en la jurisdicción señalada.

Respecto de la existencia de impuestos a la transmisión gratuita de bienes en las restantes jurisdicciones provinciales, el análisis deberá llevarse a cabo tomando en consideración la legislación de cada provincia en particular.

(vii) *Impuesto sobre los Créditos y Débitos en cuentas bancarias y otras operatorias ("ICDB")*

La Ley N° 25.413 (la "LICDB"), estableció el ICDB que es aplicable respecto de todos: (i) los débitos y créditos de cualquier naturaleza, efectuados en cuentas abiertas en las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras -con excepción de los expresamente excluidos por la LICDB y su reglamentación-; como así también para (ii) las operaciones gravadas que se indican en el artículo 3 de la LICDB en las que no se utilicen cuentas bancarias, efectuadas por las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, cualesquiera sean las

denominaciones que se les otorguen, los mecanismos utilizados para llevarlas a cabo -incluso a través de movimiento de efectivo- y su instrumentación jurídica; y (iii) los movimientos y entregas de fondos que se efectúan a través de sistemas de pagos organizados en reemplazo del uso de las cuentas corrientes, siempre que sean efectuados por cuenta propia y/o ajena en el ejercicio de actividades económicas.

La alícuota general del ICDB es cero con seis por ciento (0,6 %) por cada crédito y cada débito. En el caso de los hechos impositivos mencionados en los puntos (ii) y (iii) del párrafo anterior la alícuota aplicable será del uno con dos por ciento (1,2%). Se faculta al Poder Ejecutivo para disponer que el ICDB, en forma parcial o total, constituya un pago a cuenta de todos o algunos de los impuestos y contribuciones sobre la nómina salarial -con la única excepción de las correspondientes al Régimen Nacional de Obras Sociales-, cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentre a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

Según dispone el art. 7 de la Ley N° 27.432, el Poder Ejecutivo podrá disponer que el porcentaje del ICDB que no resulte computable como pago a cuenta del IG se reduzca progresivamente en hasta un veinte por ciento (20%) por año a partir del 1° de enero de 2018, pudiendo establecerse que, en 2022, se compute íntegramente el impuesto previsto en la ley 25.413 y sus modificaciones como pago a cuenta del impuesto a las ganancias.

Mediante el Decreto N° 409/2018 se estableció que los titulares de cuentas bancarias alcanzados por el tributo podrán computar contra el IG y el IGMP el 33% de los importes ingresados por cuenta propio o liquidados y percibidos por el agente de percepción en cuestión, originados en las sumas acreditadas y debitadas en las citadas cuentas.

El remanente no computado como crédito no podrá ser objeto de compensación con otros impuestos a cargo del contribuyente ni de solicitudes de reintegro o transferencia a favor de terceros, pudiendo trasladarse, hasta su agotamiento para compensar en futuros períodos fiscales los citados tributos.

Se encuentran exentos del ICDB los movimientos registrados en las cuentas corrientes especiales (Comunicación "A" BCRA 3250), cuando las mismas estén abiertas a nombre de personas jurídicas del exterior y en tanto se utilicen exclusivamente para la realización de inversiones financieras en el país (cfr. artículo 10, inciso s) del Decreto N° 380/2001 y sus modificatorios).

(viii) Otros Impuestos y Tasas

No se debe tributar ningún otro impuesto a nivel nacional o local.

Por otra parte, si fuere necesario iniciar un proceso ante un Tribunal con motivo de una discusión sobre impuestos nacionales, en el caso del Tribunal Fiscal de la Nación (TFN) la tasa de justicia asciende al dos y medio por ciento (2,5%) del monto demandado, mientras que en caso de presentar un recurso de reconsideración, si bien en principio no se abonaría tasa de justicia, para acceder a un Juzgado Contencioso Ordinario, deberá abonarse la tasa es del tres por ciento (3%) sobre el monto discutido.

Paraísos Fiscales - Fondos con origen en jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación.

De acuerdo con lo establecido en el segundo artículo agregado sin número a continuación del artículo 18 de la Ley de Procedimiento Fiscal Federal N° 11.683, todo residente local que reciba fondos de cualquier naturaleza (es decir, préstamos, aportes de capital, etc.) de jurisdicciones de nula o baja tributación, se encuentra sujeta al Impuesto a las Ganancias y al Impuesto al Valor Agregado sobre una base imponible del 110% de los montos recibidos de dichas entidades (con algunas excepciones limitadas). Ello, basado en la presunción de que tales montos constituyen incrementos patrimoniales no justificados para la parte local que los recibe. Si bien podría sostenerse que esta disposición no debería aplicarse para operaciones de emisión de títulos con oferta pública, no puede asegurarse que la autoridad impositiva comparta este criterio.

Según lo precedente, no se espera que las Cuotapartes sean originalmente adquiridas por sujetos -personas de existencia ideal o humanas- o entidades domiciliadas o constituidas en jurisdicciones de baja tributación, o comprados por ninguna persona que opere con cuentas bancarias abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones de nula o baja tributación.

En cuanto a las jurisdicciones de baja o nula tributación, el tercer artículo agregado a continuación del artículo 15 de la Ley de Impuesto a las Ganancias las define como aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresarial inferior al sesenta por ciento (60%) de la alícuota contemplada en el inciso a) del artículo 69 de esa ley.

El sujeto local o receptor local de los fondos puede refutar dicha presunción legal probando debidamente ante la Autoridad Impositiva que los fondos provienen de actividades efectivamente realizadas por el contribuyente argentino o por una tercera persona en dicha jurisdicción o que dichos fondos fueron declarados con anterioridad.

La presunción analizada, podría resultar aplicable a los potenciales tenedores de las Cuotapartes que realicen la venta de éstas a sujetos –personas de existencia ideal o humanas- y entidades domiciliadas o constituidas en jurisdicciones de baja tributación, o cuando el precio de venta sea abonado desde cuentas bancarias abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones de baja o nula tributación.

Convenios para evitar la Doble Imposición (“CDI”).

En caso de resultar aplicable algún tratado para evitar la doble imposición, el régimen impositivo aplicable podría no coincidir, total o parcialmente, con el descrito en el presente.

Actualmente, Argentina tiene vigentes tratados para evitar la doble imposición con Alemania, Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, China, Dinamarca, Emiratos Árabes Unidos, España, Finlandia, Francia, Italia, México, Noruega, Países Bajos, Reino Unido, Rusia, Suecia y Suiza.

Actualmente no existe un CDI vigente en materia de IG y/o al patrimonio entre la Argentina y los Estados Unidos de Norteamérica.

El resumen precedente constituye una reseña general. No contempla todas las cuestiones tributarias que podrían resultar de importancia para un inversor en particular. Se aconseja a los Interesados consultar con sus propios asesores acerca de las consecuencias impositivas de invertir y ser tenedor de Cuotapartes del Fondo.

ANEXO A - TRANSCRIPCIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN



SOCIEDAD GERENTE

**Allaria Ledesma Fondos Administrados Sociedad Gerente de Fondos Comunes
de Inversión S.A.**

25 de Mayo 277, piso 11
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

SOCIEDAD DEPOSITARIA

Banco Comafi S.A.

Av. Roque Saenz Peña 660
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

ORGANIZADOR Y AGENTE COLOCADOR

Allaria Ledesma & Cía. S.A.

25 de Mayo 359, piso 12
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

ASESORES LEGALES DE LA TRANSACCIÓN

Tanoira Cassagne Abogados

Juana Manso 205, piso 7
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

AUDITORES DEL FONDO

Deloitte S.C.

Pres. Tte. Gral. Juan Domingo Perón 646 (C1038AAN)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina